

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRINTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
Por un mes..... 1 escudo=400 milésimas.
Por tres meses..... 3 000

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.
Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana a cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and foreign countries. Includes rates for 'Provincias de las Islas Baleares y Canarias', 'Ultramar', and 'Extranjero'.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:
«Excmo. Sr.: El Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once de esta mañana lo que sigue:
«Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora y S. A. R. el Sermo. Sr. Infante Don Francisco de Asís Leopoldo han pasado bien la noche y continúan sin novedad.»
«Lo que traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 29 de Enero de 1866.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:
«Excmo. Sr.: El Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once de la noche del día de hoy lo que sigue:
«Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora y S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Asís Leopoldo han pasado bien el día y siguen sin novedad.»
«Lo que de Real orden traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 29 de Enero de 1866.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Circular.

Insertos ya en la GACETA DE MADRID, correspondiente á los dias 10, 11, 13, 20 y 28 del actual, los interrogatorios redactados por la Comision de reforma arancelaria, en cumplimiento de los Reales decretos de 10 de Noviembre y 22 de Diciembre últimos, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que dichos interrogatorios se publiquen á la mayor brevedad en el Boletín oficial de esa provincia, remitiendo V. S. á este Ministerio un ejemplar del número en que tenga efecto.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1866.

EL SUBSECRETARIO, RAFAEL CABEZAS.

Sr. Gobernador de la provincia de....

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Enero de 1866, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Cervera del Rio Pisuerga y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Valladolid ha seguido D. Francisco Porras de la Higuera con D. Esteban Gonzalez Estévez sobre nulidad de un testamento; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 17 de Diciembre de 1864 dictó la referida Sala.

Resultando que en 13 de Junio de 1863 D. Valentín Porras de la Higuera otorgó poder para testar á favor de D. Esteban Gonzalez Estévez, á quien dijo había comunicado su voluntad, facultándole ampliamente y sin limitacion alguna para que en su nombre otorgara su disposicion testamentaria del modo que juzgase conveniente, hiciera toda clase de legados y mejoras, instituyera herederos, liquidase cuentas en pro y en contra é hiciera y practicara cuanto él podría hacer y disponer de sus bienes añadiendo que revocaba los testamentos anteriores, y que solo queria que valiese el que ó los que otorgara el D. Esteban en su nombre del modo que le pareciese, sin que quedara obligado á instituir heredero, pues él haria y dispondria de todos los bienes, derechos y acciones como tuviese por conveniente, sin ninguna limitacion.

Resultando que fallecido el D. Valentín en 22 de aquel mes, el comisario Gonzalez otorgó en 7 de Octubre el testamento, en el cual, despues de la protestacion de la fe y de las disposiciones relativas al entierro y funeral de su poderdante, á las cargas de una capellanía que estaban sin cumplir y á la condonacion de deudas, legó 30.000 rs. á cada uno de los sobrinos del difunto, D. Valentín, D. Jesús y D. Manuel Porras, con la condicion y en la forma que expresó unas líneas á Brigida Abad; 50.000 rs. á Doña Andrea del Olmo, esposa del comisario; 70.000 á Doña Maria Gonzalez del Olmo, hija del mismo, y 24.000 á D. Francisco Porras de la Higuera, hermano del difunto D. Valentín, estableciendo que cobrara este legado en seis años á razon de 4.000 rs. en cada uno, y poniéndole la condicion de que si promovia cualquier pleito en contra de lo otorgado por su hermano en el poder para testar ó por él como comisario de aquel testamento, quedaria nula esta manda, y la cantidad que debería entregarse por ella se invertiera en misas ó limosnas á pobres; y por último, determinó que si pagado todo lo dicho resultaba algun sobrante de herencia se invertiera en misas por el alma del testador ó en limosnas para pobres, y que él sería el albacea universal con amplias facultades, expresando que todo

esto fué voluntad del D. Valentín y lo que le habia comunicado.

Resultando que en 90 del mismo mes de Octubre de 1863 D. Francisco Porras de la Higuera entabló demanda para que se declarase nulo el indicado testamento, y por consecuencia que su hermano D. Valentín habia muerto abintestado; y por no haber dejado descendientes ni ascendientes era él su heredero legitimo, para lo cual expuso que, siendo general el poder para testar que D. Valentín otorgó á Gonzalez, este debió limitarse, segun la ley 24 de Toro, ó sea 1.ª, tit. 14, libro 10 de la Novisima Recopilacion, en escargar la conciencia del testador, pagar sus deudas y distribuir el quinto de los bienes en sufragios por su alma, dejando el remanente para los parientes á quienes correspondiese heredarle abintestado; y que no habiéndolo hecho así, era nulo el testamento, contrariando tambien á la ley 2.ª, de dicho título y libro, y debió entrar la sucesion intestada, la cual correspondia como á pariente más próximo.

Resultando que por medio de un oficio judicial el Don Francisco que mientras se sustanciaba el pleito se interviniera judicialmente el caudal de la herencia; y conferido traslado sobre todo á D. Esteban Gonzalez, impugno esta pretension, y solicitó en lo principal, que se absolviese de la demanda, declarándose la validez del testamento; y que además se condenara al actor á la perdida del legado de 24.000 rs., á cuyo fin proponía la reconvenccion ó mutua peticion correspondiente, fundando la primera parte en su solicitud en que no habia hecho cosa alguna que estuviese prohibido por las leyes 31 y 33 de Toro, pues todo comisario testamentario que tiene poder general puede hacer mandas ó legados, y además él tenia esta facultad concedida expresamente por el testador D. Valentín, el cual dijo que no tuviera necesidad de instituir heredero, y alegando en apoyo de la segunda parte de su pretension, ó sea de la reconvenccion, que D. Francisco Porras habia faltado á la condicion que contenia su legado.

Resultando que seguido el juicio por sus trámites el Juez de primera instancia en 16 de Abril de 1864 dictó sentencia absolviendo de la demanda á Gonzalez, declarando válido el testamento que este otorgó á nombre del D. Valentín, absolviendo tambien al D. Francisco Porras de la reconvenccion y negando la intervencion del caudal hereditario y la formacion del juicio voluntario de testamento.

Resultando que interpuesta apelacion por el actor, á la que se admitió el demandado, la Sala segunda de la Audiencia de Valladolid por sentencia de 17 de Diciembre confirmó la apelada en cuanto absolvía á Gonzalez de la demanda y negaba la intervencion de la herencia y formacion del juicio de testamento, y la revocó en los demás extremos, declarando extinguido el legado hecho á D. Francisco Porras de la Higuera.

Y resultando que contra este fallo interpuso el mismo recurso de casacion por haberse infringido en su concepto las leyes 31 y 33 de Toro, ó sea 1.ª y 2.ª, título 10, libro 10 de la Novisima Recopilacion, y la 9.ª, título 9.º, Partida 6.ª, en cuanto se desestimaba la nulidad del testamento y se declaraba extinguido el legado hecho á su favor.

Visos, siendo Ponente el Ministro D. Ventura de Colsa y Pando.

Considerando que la ley 1.ª, tit. 10, libro 10 de la Novisima Recopilacion, que ordena que el comisario testamentario no pueda hacer heredero en los bienes del testador, ni mejoría del tercio ni del quinto, ni desheredar á ninguno de los hijos del testador, ni les pueda sustituir vulgar, ni pupilar, ni ejemplarmente, ni hacerles substitution alguna de cualquier calidad que sea, ni pueda dar tutor á ninguno de los hijos del testador, salvo en el caso de que el testador, para hacer testamento se dirigió especial para hacer alguna de las cosas susodichas, no es aplicable á la cuestion objeto de este pleito, porque resulta que el comisario D. Esteban Gonzalez Estévez, ni instituyó heredero, ni hizo ningun de las cosas expresadas en dicha ley.

Considerando que tampoco tiene aplicacion al caso presente la ley 2.ª del mismo título y libro, que determina lo que puede hacer el comisario que solamente recibió poder para hacer testamento, porque el comisario Gonzalez Estévez, no solo estaba autorizado para otorgar testamento, sino tambien para hacer toda clase de legados y disponer de los bienes como tuviese por conveniente.

Considerando que habiendo hecho el comisario, en uso de esta autorizacion, los legados á personas ciertas y determinadas, no se ha cuestionado acerca de la identidad de las mismas, y por tanto que es inopertuna la invocacion de la ley 9.ª, tit. 9.º, de la Partida 6.ª, que prescribe que la persona á quien se fecha la manda debe ser nombrada ciertamente.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Francisco Porras de la Higuera, á quien condenamos en las costas; y devuélvanselos autos á la Audiencia de donde proceden con la certificacion correspondiente.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos é firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Pedro Gomez de Hermosa.—Ventura de Colsa y Pando.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentín Garralda.—Rafael de Liminiana.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Ventura de Colsa y Pando, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sala primera de la Sala primera, el mismo hoy día de la fecha, que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 26 de Enero de 1866.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Enero de 1866, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Padron y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la Coruña, por D. Andrés Ferreiros y D. Vicente Mendez Quiros, sobre extencion del pago de una renta.

Resultando que D. Andrés Ferreiros entabló demanda en 18 de Abril de 1863, exponiendo que D. Vicente Mendez Quiros le exigia en concepto de llevador de la mitad del lugar de Rial, la renta anual de cuatro ferrados de trigo, 12 de centeno, 12 de menudo, cinco gallinas y un cabrito, percibiendo otra cuota igual por la otra mitad de Manuel Rufan; que el demandante nada poseía de dicho lugar ni llevaba bienes algunos del dominio de Mendez Quiros, sobre las líneas que le pertenecian en la parroquia de Leiro habia sido establecido legitimamente el gravamen de pagar dicha renta, y fundado en que por ello carecia Mendez Quiros de título para exigirle, suplicó se declarase que, como dueño de los bienes que poseía en aquel partido, fuera del lugar de Rial, estaba libre y exento de contribuir á D. Vicente Mendez Quiros con la renta referida con que hasta entonces le habia contribuido, condenándole á que desistiese de exigirle, sin perjuicio de su derecho para reclamarla contra quien correspondiera, con las costas.

finéa de que aquel probase ser dueño, dimision de ella, confesando despues, al absolver unas posiciones, que habia pagado la renta desde hacia unos 30 años.

Resultando que sin que se practicara por las partes prueba alguna, sin embargo de haberse dado al pleito este trámite, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que revocó la Sala tercera de la Audiencia de la Coruña en 3 de Diciembre de 1864, absolviendo á Mendez Quiros de la demanda.

Resultando que el demandante interpuso recurso de casacion, citando como infringidas la ley 1.ª, tit. 14, Partida 3.ª, que dispone que las cosas negadas en juicio no las deben ni pueden probar los que las niegan; la 2.ª de dicho título y Partida, que establece las excepciones al precepto anterior, entre las que no se halla el caso en cuestion, resultando infringida, si de esto pudiera prescindirse, la ley 7.ª, tit. 8.º, libro 14 de la Novisima Recopilacion, inaplicable á este pleito, por citada en la sentencia, porque imponía al que alegaba la posesion, el deber de probar que habia existido desde tiempo inmemorial, y en el caso actual no se habia dado prueba sobre ella, ni aun sobre la de 40 años, apareciendo tan solo confesada la de 20, pero de ninguna manera sobre determinados bienes.

Visito, siendo Ponente el Ministro D. Manuel José de Posadillo.

Considerando que si bien la ley 1.ª, tit. 14, Partida 3.ª, que impone al demandante la obligacion de probar la accion, sopia de decaer, por quitó al demandado, exceptuá las cosas negadas en juicio, que ni pueden ni deben probarlas aquellos que las niegan, á no ser que contengan hechos afirmativos, en cuyo caso corresponden la prueba á lo que afirma, segun se expresa en la ley 2.ª del mismo título y Partida.

Considerando que habiendo estado el demandado, por confesion del mismo demandante, en la posesion de cobrar de este por espacio de más de 30 años la renta que se le ha referido á pagar y conculado demanda la Real, fundándose en que nada poseía en el lugar del Rial, en que no era llevador de bienes algunos del demandado, y en que otros que poseía en la parroquia de Leiro no tenían el gravamen de pagar aquella renta; siendo estos hechos verdaderas afirmaciones, como referentes á actos propios, correspondia al demandante su prueba.

Considerando que no habiendo practicado ninguna, la sentencia que respalda la posesion de lo que se ha referido al demandado y fundada en la disposicion de las leyes 1.ª y 2.ª, antes citadas, ha absuelto á este de la demanda, no ha infringido dichas dos leyes invocadas en el recurso.

Y considerando que tampoco lo ha sido la ley 7.ª, tit. 8.º, libro 14 de la Novisima Recopilacion, que solo hubiera podido serlo en el caso de que probada su accion por el demandante, no lo hubiese hecho el demandado de la excepcion alegada.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Andrés Ferreiros, á quien condenamos en las costas; devuélvanselos autos á la Real Audiencia de la Coruña con la certificacion correspondiente.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos é firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Juan de Palma y Vinuesa.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puidebas.—Manuel José de Posadillo.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Ferreros de Tejada.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Manuel José de Posadillo, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 26 de Enero de 1866.—Gregorio Camilo Garcia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Ultramar.

Direccion de Administracion y Fomento.

D. Alejandro del Portillo, Corredor de número de la Habana con licencia en la Peninsula, se presentará por sí ó por medio de persona autorizada para hacerle saber un asunto que le interesa en el Ministerio de Ultramar, Direccion de Administracion y Fomento.

Direccion general de Contribuciones.

Trascurre con exceso el término legal desde que por Real orden comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia se mandó expedir carta de sucesion en el título de Marqués de Gallegos de Huebra, sin que se haya cumplido por el interesado con lo que previene el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846; en cumplimiento del mencionado Real decreto é instruccion de 13 de Febrero de 1847, se anuncia por primera vez la vacante de la expresada dignidad para que los que se consideren con derecho á ella puedan acudir al mencionado Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses á fin de obtener la oportuna declaracion, satisfaciendo el impuesto especial correspondiente y atrasos de lanzas y medias anatas, si los hubiese.

Madrid 26 de Enero de 1866.—El Director general, Esteban Leon y Medina.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias.

En los sorteos celebrados en este día, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 19 de Febrero de 1863, para la adjudicacion del premio de 250 escudos concedido á las huérfanas de militares, Milicianos Nacionales y patriotas, y los cinco de 50 escudos cada uno asignados á las doncellas del Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte; han salido agraciadas las siguientes:

Utréfera.

Doña Ramona Menendez Quiñones, hija de D. Francisco, y su cónyuge Nacional de Oviedo, muerto en el campo del honor.

Doncellas.

Paula Alvarez y Lopez de Manuel, del Hospicio. Julia Luisa de Pedro, del Colegio de la Paz. Maria del Pilar Garcia Elvira, de id. Gertrudis Alvarez de Leoncio, de id. Mamenita de la Paz de Pio, de id. Madrid 26 de Enero de 1866.—Martinez.

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaria.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.—En virtud de acuerdo de la Junta de 11 de Agosto de 1863, se mandaron abonar á la hermandad de San Juan Bautista de la villa de Haria (Canarias) la cantidad de 10.223 rs. 62 céntos. en Deuda amortizable de segunda clase por réditos hasta 30 de Setiembre de 1864, el capital de una lámina del 3 por 100, núm. 23.513, importante 7.413 rs. 77 céntos, de su pertenencia; cuya cantidad, despues de haber practicado D. Feliciano Cordero, á nombre de aquella corporacion, las diligencias judiciales para acreditar el extrativo de la carpeta-resguardo que obtuvo el núm. 65,

acordó la Junta en sesion de 21 de Julio próximo pasado se constituyera esta cantidad en depósito por un año que vencerá en 8 de Febrero próximo venidero.

Lo que se anuncia al público para que si alguno se creyera con mejor derecho á dichos créditos pueda intentar su reclamacion dentro del plazo anteriormente expresado.

Madrid 31 de Diciembre de 1865.—Angel F. de Heredia.—V. B.—Sancho.

En virtud de acuerdo de la Junta de 16 de Diciembre de 1864, se han mandado abonar á la cofradía de Animas de la parroquia de la villa de Bornos las sumas de 47.781 rs. 92 céntos, y 7.983 rs. 50 céntos. en Deuda amortizable de segunda clase por réditos hasta 30 de Setiembre de 1864 de un capital de reales vellón 57.024 y 96 céntimos, impuesto al 3 por 100 en la Caja de Consolidacion, cuyas cantidades se hallan en depósito por un año, á contar desde el 26 de Abril del presente año por falta de la presentacion de la carpeta-resguardo núm. 506 del año de 1864, con la que se presentaron en las oficinas de Cádiz dos escrituras de imposicion, números 30.461 y 40.532.

Lo que se anuncia al público para que si alguno se creyera con mejor derecho á dichos créditos pueda intentar su reclamacion dentro del plazo mencionado, que finalizará en 9 de Junio próximo venidero.

Madrid 31 de Diciembre de 1865.—Angel F. de Heredia.—V. B.—Sancho.

En virtud de acuerdo de la Junta de 19 de Mayo próximo pasado, se ha mandado abonar al Ilmo. Sr. Obispo de Orihuela, en concepto de patrono legal de las fundaciones que estaban á cargo de los suprimidos conventos de su diócesis, la cantidad de 20.303 escudos 320 milésimas, hallándose pendientes de emision y entrega por falta de la presentacion de la carpeta de Valencia, número 68 de 1864; y habiéndose hecho la prueba de extrativo de este documento ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte por D. José Garcia Bachén, á nombre de aquel Prelado, y declarada como tal en sentencia de 26 de Enero de 1865, se anuncia al público para que si alguno poseyera la indicada carpeta ó se crea con mejor derecho á dicho crédito acuda á este Departamento con los justificantes necesarios que acrediten su propiedad dentro del plazo de un año, á contar desde 26 de Enero de 1865, fecha de la declaracion judicial.

Madrid 31 de Diciembre de 1865.—Angel F. de Heredia.—V. B.—Sancho.

En virtud de acuerdo de la Junta de 18 de Julio de 1865, se ha mandado abonar al Excmo. Sr. Arzobispo de Valencia, en concepto de patrono legal de la obra piá de Doña Narcisca Gallego, y que estaba á cargo del suprimido convento de San Miguel, orden de la Merced de San Felipe, la cantidad de 7.954 escudos 845 milésimas en Deuda amortizable de segunda clase por réditos vendidos hasta 30 de Setiembre de 1864 de varias imposiciones hechas en Consolidacion al 3 por 100, importantes en junio 8.470 escudos 918 milésimas, pertenecientes á dicha fundacion, y habiendo instruido expediente judicial D. Ramon Lopez Vello, en nombre de aquel Prelado, para acreditar el extrativo de la carpeta-resguardo núm. 302, presentada en Valencia con fecha 8 de Agosto de 1864, se ha resuelto por la propia Junta en sesion de 30 de Agosto último que se verifique el depósito por un año de los valores emitidos, con arreglo á la Real orden de 17 de Diciembre de 1858.

Lo que se anuncia al público para que si alguno se creyera con derecho á estos créditos pueda intentar su reclamacion dentro del plazo mencionado, que finalizará en 3 de Marzo del año próximo.

Madrid 31 de Diciembre de 1865.—Angel F. de Heredia.—V. B.—Sancho.

En virtud de acuerdo de la Junta de 30 de Agosto próximo pasado, se ha mandado abonar á la Comandancia de Domeros y Presbiteros de la parroquia de San Pedro de Ripoll en Deuda amortizable de segunda clase las cantidades de 8.798 escudos 945 milésimas y 1.036.203, hallándose pendiente de emision y entrega por falta de la presentacion de la carpeta-resguardo que resulta presentada en 1864; y habiéndose instruido el expediente judicial por D. Juan José Ortiz y Lopez, en concepto de apoderado de dicha comunidad, para acreditar el extrativo de dicha carpeta, se anuncia al público para que si alguno poseyera la indicada carpeta ó se creyera con mejor derecho á los expresados créditos acuda á este Departamento de Liquidacion é intentar su reclamacion dentro del plazo señalado para estos casos, el cual vencerá en 40 de Enero próximo venidero.

Madrid 31 de Diciembre de 1865.—Angel F. de Heredia.—V. B.—Sancho.

En virtud de acuerdo de la Junta de 15 de Setiembre próximo pasado, se ha reconocido á favor del Excmo. Sr. Arzobispo de Valencia, como patrono y administrador de varias fundaciones hechas en los conventos suprimidos de su diócesis, la cantidad de 146.005 escudos 372 milésimas en Deuda amortizable de segunda clase, hallándose pendientes de emision y entrega por falta de la presentacion de la carpeta número 335 de 1862, perteneciente á la comunidad de Capuchinos de dicha capital, y habiendo instruido el expediente judicial D. Ramon Lopez Vello, en concepto de apoderado de aquel Prelado, para acreditar el extrativo de dicho documento, se anuncia al público para que si alguno poseyera la indicada carpeta ó se creyera con mejor derecho á los expresados créditos acuda á este Departamento é intentar su reclamacion dentro del plazo señalado para estos casos, el cual vencerá en 40 de Enero próximo venidero.

Madrid 31 de Diciembre de 1865.—Angel F. de Heredia.—V. B.—Sancho.

Junta consultiva de la Armada.

Con fecha 23 del actual se ha dirigido á esta Junta por el Excmo. Sr. Ministro de Marina la Real orden del tenor siguiente: «Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado resolver que el pliego de condiciones publicado para la contratacion de 3.190 metros cúbicos de pino rojo del Norte de Europa, y 1.000 metros cúbicos de pino blanco de la misma procedencia, que se mandó sustantar por Real orden de 13 del actual, sufra las modificaciones siguientes: primera, que la fecha expresada en la condicion 7.ª para el recibo de la madera sea Julio del año próximo de 1867 en lugar de 1866 que expresa el citado pliego; segunda, que se efectúe la misma variacion en la condicion 8.ª; y tercera, que se suprima en la expresada condicion el párrafo que dice: «Se conope de no obstante para los lotes primero y segundo un plazo de un año más, ó sea todo el año de 1867, si al finalizar el de 1866 se hubieran entregado por completo los tablones y tablas, y las tres cuartas partes por lo menos de las tosas, baos, medios baos y baos de cubierta superior que comprenden los citados lotes.» De Real orden lo mandado á V. E. para conocimiento de esa Comandacion y á fin de que, anunciado al público en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de los respectivos departamentos, pueda verificarse la subasta con arreglo á las modificaciones hechas en el mencionado pliego.

Lo que se pone en conocimiento del público para in-

teligencia de las personas que deseen tomar parte en la licitacion al referido suministro de 3.190 metros cúbicos de pino rojo del Norte de Europa, y 1.000 metros cúbicos de pino blanco de igual procedencia, y cuya subasta se anuncia, con insercion del pliego de condiciones, en la GACETA DE MADRID de esta capital de 22 del actual para el día 22 de Febrero próximo.

Madrid 29 de Enero de 1866.—Gatesada.

Administracion general de la Real Casa y Patrimonio.

Se venden en pública subasta 29 árboles que deben cortarse en el Triunfo de la calle de la Azuda del Real Hermandamiento de Aranjuez. La subasta tendrá lugar el día 8 del mes de Febrero próximo, á la una y media de la tarde, en esta Administracion general y en la patrimonial del expresado Real Sitio, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

Palacio 26 de Enero de 1866.—El Secretario, Fernando Cos-Gayon. 4021-1

Se venden en pública subasta unas 1.000 arrobas de vino tinto que existen en la bodega de Colmenar de Oreja, pertenecientes á la Administracion patrimonial del Real Hermandamiento de Aranjuez. La subasta tendrá lugar el día 8 del mes de Febrero próximo, á la una de la tarde, en esta Administracion general y en la patrimonial del expresado Real Sitio, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

Palacio 26 de Enero de 1866.—El Secretario, Fernando Cos-Gayon. 4021-1

Administracion del Correo Central.

MES DE DICIEMBRE DE 1865.

Estado de la recaudacion obtenida en el expresado mes por franco de impresos, libros y periódicos.

PARA LA PENINSULA.

Table with columns: Por entregas, Escos. Mils., and list of publications and their prices. Includes titles like 'Masini, editor', 'Guñarra, id.', 'Historia de España', etc.

Table listing various publications and their prices, including 'Compañía de Seguros', 'Academia de Ciencias', 'Gil Blas', etc.

Table listing books in the 'Libros en rústica' section, including 'Baillij-Baillière', 'Academia Mariana', 'La Regeneración', etc.

Table listing books in the 'Libros en pasta' section, including 'Baillij-Baillière', 'Libro de Oro', 'Olamendi', etc.

Table listing books in the 'Franco de periódicos para el extranjero' section, including 'La Epoca', 'La Gaceta', 'La Verdad', etc.

Table listing books in the 'Por entregas' section, including 'Para la Península', 'En rústica', 'En pasta', etc.

Gobierno de la provincia de Avila. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Higuera de las Dueñas...

Gobierno de la provincia de Cuenca. Se halla vacante por muerte del que la desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento de Solera...

Gobierno de la provincia de Zaragoza. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Castiliscar, en esta provincia...

Ayuntamiento constitucional de Puelba de Sancho Pérez. Por no haberse presentado aspirantes a las plazas de Médico-cirujano vacantes en esta villa...

Ayuntamiento constitucional de Aldeanueva. El Ayuntamiento de la villa de Aldeanueva de Ebro, en la provincia de Logroño...

Alcaldía constitucional de Alhabia, provincia de Almería. D. Pedro Martínez Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa...

Audiencia de Granada. PROVINCIA DE JAÉN. Registro de la Propiedad del partido judicial de Casorla. Estado de los asientos defectuosos que se hallan en los libros de este Registro...

Provincia de Jaén. Registro de la Propiedad del partido judicial de Casorla. Estado de los asientos defectuosos que se hallan en los libros de este Registro...

Provincia de Jaén. Registro de la Propiedad del partido judicial de Casorla. Estado de los asientos defectuosos que se hallan en los libros de este Registro...

Provincia de Jaén. Registro de la Propiedad del partido judicial de Casorla. Estado de los asientos defectuosos que se hallan en los libros de este Registro...

Provincia de Jaén. Registro de la Propiedad del partido judicial de Casorla. Estado de los asientos defectuosos que se hallan en los libros de este Registro...

Casa poseída de Luisa Gutiérrez, en Barrio. Venta en 1836: libro 13, folio 61 vuelto.

Casa de D. Antonio Fernández, en Barrio bajo. Venta en 1836: libro 13, folio 65 vuelto.

Huerta de D. Antonio Rodríguez, en Cuenca. Venta en 1837: libro 14, folio 8.

Casa cortijo de D. Juan Gutiérrez, en Chillas. Venta en 1837: libro 14, folio 8 vuelto.

Casa de María García, en Plaza. Venta en 1837: libro 14, folio 20 vuelto.

Casa de Ramón Montalvo, en Plaza. Venta en 1837: libro 14, folio 20 vuelto.

Huerta de Mateo Sevilla, en Plaza. Venta en 1837: libro 14, folio 20 vuelto.

Huerta de Mateo Sevilla, en Plaza. Venta en 1837: libro 14, folio 20 vuelto.

Huerta de Mateo Sevilla, en Plaza. Venta en 1837: libro 14, folio 20 vuelto.

Huerta de Mateo Sevilla, en Plaza. Venta en 1837: libro 14, folio 20 vuelto.

Huerta de Mateo Sevilla, en Plaza. Venta en 1837: libro 14, folio 20 vuelto.

Casa del Juzgado, no consta su situación. Embargo en 1860: libro 1, folio 13.

Cortijo de Doña María García, en Barranco. Venta en 1836: libro 1, folio 138.

Tierra de Doña María García, en Erva colorada. Venta en 1837: libro 7, folio 140.

Parte de cortijo de Doña María García, en Barranco. Venta en 1837: libro 7, folio 142.

Casa cortijo de Doña María García, en Barranco. Venta en 1837: libro 7, folio 142.

Cortijo de Doña María García, en Barranco. Venta en 1837: libro 7, folio 147.

Cortijo de Doña María García, en Barranco. Venta en 1837: libro 7, folio 147.

Cortijo de Doña María García, en Barranco. Venta en 1837: libro 7, folio 147.

Cortijo de Doña María García, en Barranco. Venta en 1837: libro 7, folio 147.

Cortijo de Doña María García, en Barranco. Venta en 1837: libro 7, folio 147.

Cortijo de Doña María García, en Barranco. Venta en 1837: libro 7, folio 147.

Otra junto al arroyo de Valhondo, de 9 fanegas de tercera clase, en 3.300 rs.

Otra en el Llano de Meco, de 10 fanegas de tercera clase, en 3.334.

Otra en la Horcajada, de 15 fanegas de tercera clase, en 6.000.

Otra en la ladera del Valldito, de 24 fanegas de tercera clase, en 8.000.

Otra en el camino que de Camarma se dirige a Villanueva, de 6 celemines de tercera clase, en 167.

Lugar de Campo Altillo. Una tierra en el arroyo de Galga, de 20 fanegas de quinta clase, en 3.333 rs.

Partido Judicial de Guadalajara. Villa de Casar de Talamanca. Una tierra al sitio del arroyo de Valdespino, de 20 fanegas de tercera clase, en 8.000 rs.

Partido Judicial de Tamañón. Villa de Mesones. Una tierra en el vallejo de las Monjas, de 4 fanegas de primera clase, en 5.334 rs.

Una tierra en el vallejo de las Monjas, de 4 fanegas de primera clase, en 5.334 rs.

Otra al sitio de Yacibatos, de 3 fanegas de segunda y tercera clase, en 1.200.

El remate de dichas fincas tendrá lugar en el Juzgado de S. S. situado en la calle de la Magdalena, núm. 13, cuarto principal...

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José María Gómez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del partido de Becerrá. Certifico que en el mismo y por la Escribanía de mi cargo se propuso demanda por el Procurador D. Pedro Fernández Amegido...

Resultando que el Procurador D. Pedro Fernández Amegido en nombre de D. José Rodríguez Reimondez, vecino de la ciudad de Lugo, contra Pedro Quiroga y José de Cal, de Guimarey...

Resultando que ha preslado la información compuesta de nuevos testigos y fianza para que el interdicto se sustancie sin audiencia de los denunciados...

Resultando de aquella acreditado que D. José Rodríguez Reimondez se hallaba en la posesión de dicho monte y que los demandados le perturbaron en ella...

Considerando que según el art. 726 de la ley de Enjuiciamiento civil D. José Rodríguez Reimondez debe ser restituído en la posesión de que fué desposeído...

Falla que debe de mandar y manda se le restituya inmediatamente en la posesión del monte de sobre el prado del Cubo por el alcaide ante Escribano...

Así lo proveyó, mandó y firmó dicho señor, de que yo el Escribano doy fe.—Modesto Bolaño.—Ante mí, José María Gómez. 4054

D. Antonio Taboada, Juez de primera instancia de la villa de Caldas de Reyes y su partido. Hago saber que por el Procurador D. Nicolás Blanco...

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Solery Pérez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz y Domínguez, Juez togado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernández Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte...

hacerlo, sin más citarlos ni emplazarlos se declarará caduca dicha pensión y por libre de ella la referida casa, procediendo a su cancelación en el Registro de la Propiedad de este partido. Pues por D. Manuel de D. Luis Aguilar Salguero, vecinos de esta ciudad.

Dado en Montilla á 6 de Diciembre de 1865.—Antonio Varla Ruiz.—Por mandado de S. S., Santiago de Jorge Hernandez. 4057

En la Gaceta núm. 224, correspondiente al día 12 de Agosto del año anterior, se citó y emplazó por este Juzgado al tenedor de una lámina de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable, núm. 41.119, fecha 31 de Diciembre de 1828, expedida á favor de la memoria, obra pía y fundación ó capellanía de Doña Gabriela Lopez, sin expresarse en el anuncio el capital correspondiente á dicho crédito; y siendo de 349.647 rs. 28 maravedís, se hace esta rectificación, ampliando por 10 días más el término para deducir reclamaciones. Madrid 24 de Enero de 1866.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 4063

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada por ante mí el infrascripto Escribano, sustituto del Dr. García Saucha, en el expediente instruido para la venta, ya efectuada, de la casa sita en esta corte y su calle de Isabel la Católica, números 21 moderno, 1 y 2 antiguos de la manzana 523, se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á oponerse á la cancelación de los gravámenes que á continuación se expresan, impuestos sobre la referida casa, y que subsistió sin cancelar, para que en el término de 60 días improrrogables comparezcan á deducir las acciones que les competan; bajo apercibimiento de que no verificándose les parará el perjuicio que haya lugar.

Gravámenes.

Una obligación á pagar 15.000 rs. en el término de seis meses, que Pedro Pasasio García y Florencia García Villamil, su mujer, constituyeron con hipoteca de la casa referida, núm. 2 antiguo, en favor de D. José Peña que se la había prestado para seguir un pleito y sus urgencias, según escritura otorgada en 12 de Abril de 1768 ante el Escribano de S. M. Pedro Díaz, de la que se tomó razón en 31 de Mayo siguiente.

Una fianza de estar á derecho pagar juzgado y sentenciado, constituida en 13 de Diciembre de 1723 por D. Simon García Villamil, Dominga García, su mujer, y Vicenta García, su hija, por Juan Vazquez en el pleito que ligaba con Santiago Rubio. Y otra fianza por 14.000 rs. constituida por el mismo D. Simon García Villamil, como fiador de D. Domingo Antonio Zardín, en 27 de Julio de 1735.

Madrid 27 de Enero de 1866.—M. Saez Hernández. 4054

D. Hilarión Lorente, Abogado del ilustre Colegio de esta ciudad, Juez de paz del distrito de la Audiencia, y encargado del de primera instancia del mismo por enfermedad del propietario.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la finca pública que á su muerte dejó Doña Jerónima García Pérez, natural y vecina que fué del pueblo de Santuste de San Juan Bautista, diócesis y provincia de Segovia, para que en el improrrogable término de 90 días, á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezca en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á usar del derecho con que se crean asistidos á la sucesión intestada de dicha señora, promovida por D. Pablo Gutiérrez, D. Celestino, D. Cipriano, D. Niceto y D. Eulogio Velazquez, vecinos de la villa de Olmedo, cuya presentación haría con los documentos justificativos en que funden su derecho; pues así lo tengo acordado en auto de este día.

Dado en Valladolid á 26 de Enero de 1866.—Hilarión Lorente.—Por mandado de S. S., Víctor G. Benito Marqués. 4068

CORTES.

SENADO.

Presidencia del Excmo. Sr. Duque de la Torre. Extracto oficial de la sesión celebrada el día 29 de Enero de 1866.

Se abrió á las dos, y leída el acta de la anterior fué aprobada.

El Sr. IRIARTE: Pido la palabra. El Sr. PRESIDENTE: ¿Con qué objeto, Sr. Senador? El Sr. IRIARTE: Con el de adherirme á lo resuelto por la mayoría en la votación que reayó á propósito de la autorización concedida al Capitán general de Castilla la Nueva para procesar al Sr. Marqués de los Castillejos. El Sr. PRESIDENTE: Constará el deseo de S. S. El Senado oyó con satisfacción una comunicación del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, trasladando con fecha 23 del corriente mes otra del Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, en que participaba que S. M. la Reina había dado á luz con toda felicidad un robusto infante á las once y diez minutos de la noche anterior.

Igualmente lo quedó de otra comunicación del mismo Sr. Presidente del Consejo de Ministros, de fecha 29 del actual, trasladando el Real decreto en que se disponía que el hijo ó hija que diera á luz la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda goce de las prerogativas de Infante de España.

Lo quedó también de otra comunicación del citado Sr. Presidente del Consejo de Ministros participando con fecha 27 del actual que S. M. la Reina había tenido á bien disponer que en el próximo alumbramiento de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda se observe el mismo ceremonial que en los anteriores, á cuyo fin se publicó en la Gaceta de 24 de Julio de 1864, invitando al efecto á los Cuerpos Colegiados para que designen los individuos que han de representar en dicho acto.

Seguidamente se leyó la lista de los señores Senadores que han de componer la Diputación del Senado encargada de asistir á la presentación del infante ó niña que diere á luz la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, y decía así:

Sres. Cardenal Arzobispo de Sevilla.—Marqués del Nervion.—Duque de Medina de las Torres.—D. Fernando Rodríguez de Rivas.—Conde de Bustillo.—D. Ignacio Vazquez.—D. Juan José Gonzalez Nandin.—D. Agustín Armero.

Lo quedó también de que los Sres. D. Joaquín José Casaus y D. José Ruiz de Apodaca se excusaban de asistir á las sesiones por haber enfermados.

Se anunció que los Sres. D. Antonio Diez de Rivera, D. Antonio Rentero y Villa, D. Francisco García Hidalgo, Marqués de Camachos y D. Félix Herrera de la Riva ingresaban respectivamente en las sesiones sexta, séptima, primera, segunda y tercera.

Fué aprobado sin debate alguno el dictamen de la comisión de examen de calidades que había quedado sobre la mesa en la sesión anterior, relativo á las del Sr. D. Santiago Fernandez Negrete.

Ocupada la tribuna por el Sr. Ministro de la Gobernación, leyó este un proyecto de ley adicionando varios artículos á la ley de imprenta de 22 de Junio de 1864.

Acto continuo el mismo Sr. Ministro leyó otro proyecto de ley de asociaciones públicas.

El Sr. PRESIDENTE: Los proyectos de ley que acaban de leerse pasarán á las secciones para nombramiento de comisión.

Se recibieron con agrado, y se acordó que pasaran á la Biblioteca, para que se publique, de la obra publicada por la Dirección general de Operaciones geográficas sobre la Base central de la triangulación geodésica de España; ejemplares que remita el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

ÓRDEN DEL DÍA.

Discusión del proyecto de contestación al discurso de la Corona.

Leído dicho proyecto, se leyeron tambien varias enmiendas que decían así:

AL SENADO.

«El que suscribe tiene el honor de proponer al Senado la siguiente enmienda al párrafo segundo del proyecto de contestación al discurso de la Corona, en uso del derecho que le concede el art. 92 del Reglamento: «El Senado lamenta el éxito poco satisfactorio que han tenido todas las cuestiones políticas, económicas y administrativas resueltas por el Gobierno de S. M. durante el interregno parlamentario, deplorando al propio tiempo, como fiel y celoso guardador de la ley fundamental del reino, las medidas inconstitucionales que se han adoptado posteriormente para sofocar una insurrección militar que no se supo prevenir, y cuyo suceso ha puesto en grave peligro la disciplina del ejército, el orden público y los intereses sociales.»

Palacio del Senado 25 de Enero de 1866.—Fernando Corradi.

«Podimos al Senado se sirva acordar que el párrafo tercero del proyecto de contestación al discurso de la

Corona, presentado por la comisión, se sustituya con el siguiente:

«El Senado lamenta que el Gobierno de V. M., consultando con fría calma los intereses permanentes y los sentimientos inalterables de la nación, no se detuviese ante la gravedad del reconocimiento del reino de Italia y de sus incalculables consecuencias. Hasta la ocasión, la forma los medios elegidos para realizar ese acto han sido los más justos y equitativos que se han visto en esa cuestión complicada podía aspirar la España, y es el de obtener garantías seguras de la conservación y afianzamiento del poder temporal del Papa. A V. M. no se oculta que ese poder, en la organización actual de las naciones, es indudablemente necesario para el libérrimo ejercicio de la potestad espiritual del Sumo Pontífice, en cuya condición se basan, no solo los más altos intereses del catolicismo, sino tambien la tranquilidad del mundo.»

«El Senado, por tanto, espera de la sabiduría de V. M. y de sus elevados sentimientos que hará imprimir en este gravísimo asunto el sello de justicia, de piedad y de respeto al derecho que de su católica Reina aguarda con fealdad la católica España.»

Palacio del Senado 29 de Enero de 1866.—Manuel de Soñjas Lozano.—Lorenzo Arrazola.—Francisco de Lersundi.—Duque de Veragua.—El Marqués de Novalliches.

Se añadió al párrafo que termina «providencial del mundo», lo siguiente:

«Sin embargo, el Senado cree que ni la ocasión ni el modo con que se ha verificado el reconocimiento de Italia ha sido ni oportuno ni conveniente.»

Palacio del Senado 23 de Enero de 1866.—El Marqués de Miraflores.

SECRETARIO (Sanchez Silva): La mesa ha examinado el proyecto de ley que se le ha presentado, y que más se aparta del sentido y texto del dictamen de la comisión son por su orden: primero, la del Sr. Corradi, y después la de los Sres. Arrazola y otros.

El Sr. CALONGE: Pido la palabra para una cuestión previa.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. CALONGE: Yo lamento, Sres. Senadores, volver á molestar vuestra atención en un asunto que ya se trató el día anterior, pero no es la culpa principal, sino la ocurrencia oportuna para entrar en este debate; así que, aun cuando yo tenía por más conveniente que este asunto no se tratase dos veces, me veo en la necesidad de ocuparme por segunda vez de él, siquiera tenga el sentimiento de que mi amigo el Sr. Corradi no haya entrado en esta cuestión, como prometió el día anterior, pues en esta ocasión cuando le mirase bajo un aspecto enteramente distinto, la hubiera tratado con la profundidad y el talento que distinguen á S. S.

La cuestión, señores, es á mi entender importantísima; y aunque procuraré hacerme cargo de ella lo más ligeramente posible, no puede menos de reconocerse que se presta á largas é importantes consideraciones. El Gobierno ha declarado, en el sentido que este puede hacerse, que la cuestión era completamente libre, dejando su apreciación al Senado, según manifestó en la última sesión el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que me permitirá le diga que en esta parte no ha andado el Gobierno muy acertado, porque no es esta una cuestión que solo atañe á los Cuerpos Colegiados, sino que entraña la cuestión de orden público, que el Gobierno no puede declinar en nada.

Hay poca sobre la capital de la Monarquía y algunas otras provincias el estado de sitio, que solo puede fundarse en una necesidad universalmente sentida; pues es una situación excepcional que obliga á las autoridades de los derechos que la Constitución les concede, y que solo puede el Gobierno imponer aceptando por completo toda la responsabilidad. Yo no diré, y así lo ha declarado el Gobierno de S. M., que esta pueda pesar real y efectivamente sobre los Cuerpos Colegiados; pero podría afectarles moralmente.

Yo pregunto, señores: ¿os sentireis hoy con toda libertad, no digo para votar, pues para eso siempre la tiene el hombre que pueda la mano en su conciencia solo tiene en cuenta el bien del país, sino para emitir su libre y franca opinión? Yo por mi parte, señores, y respeto las convenciones de otro cualquier Sr. Senador en este punto, debo decir que no lo tengo. Yo soy hombre de gobierno siempre, y mucho más cuando hago la oposición; pues entonces cuido de una manera asidua y vigilante de todas mis acciones, porque creo que en estos bancos, dirigiendo al Gobierno los cargos que se crean convenientes, no se debe pasar nunca del límite que exige el bien público, ni de los límites moderados han creído de su deber dar su apoyo al Gobierno en esta ocasión, y así lo han manifestado, sacrificando no pocas cosas que algún día sabreis, Sres. Senadores, cuando de todo se pueda hablar sin el inconveniente que hoy habría de hacerlo en momentos en que con esto pudiera añadirse combustible á un fuego mal apagado. Porque fuerza es reconocer que las circunstancias que obligaron al Gobierno á hacer la declaración del estado de sitio me habido advertido, puesto que lo decía, que se hará la más pequeña exigencia para levantarlo, porque solo el Gobierno tiene los antecedentes necesarios para juzgar lo que esto debe durar, si bien después podrán pedirse otros antecedentes para examinar debidamente ese asunto.

Ahora bien: no me parece lo más oportuno en circunstancias de esta clase entrar en una discusión tan grave é importante como lo es la contestación al discurso de la Corona, porque suponemos que la opinión pública acepta todo lo que se dice, se haría un grave mal porque el Gobierno quedaría sin las condiciones necesarias para prestar el servicio que exigen los servicios públicos; y nosotros que somos, no enemigos, sino adversarios francos y leales, queremos que conserve todo el prestigio que tan necesario le es en estos momentos, y por eso no queremos discutir ahora el dictamen, porque fuéramos que se comprende que de hechos, de datos, de argumentos que merezcan y pudieran ser de los acontecimientos que han tenido lugar, y en los que hay una porción de personas complicadas, esto podrá presentar sus dificultades, porque lo que se diga en un Cuerpo tan alto y respetable como este podrá tener bastante influencia. No es, pues, por un principio de oposición por lo que no podemos entrar en el debate, pues tenemos el valor suficiente para hacerla francamente, sino porque hoy hemos creído que debíamos darle nuestro apoyo al Gobierno, deseando que caiga el actual, y que podamos ser un mal para el país en la actualidad; pero queremos que este apoyo sea de una manera que no se convierta contra los principios que hace muchos años venimos sosteniendo.

Estas razones nos han movido á rogar al Senado el otro día, y volvemos á hacerlo hoy, que tomo en consideración la cuestión previa, que se oiga al Gobierno en el debate que sobre ella se abra, y que el Sr. Corradi, Colegiado desde su nacimiento, y que en esta ocasión me permite declinar toda la responsabilidad de lo que pueda surgir de un debate que el Gobierno de S. M. ha provocado, y en el que no puede haber la libertad suficiente, por más que el estado excepcional no alcance á este recinto, toda vez que puede ejercer su influencia en las publicaciones que apoyen ó combatan unas á otras de las doctrinas admitidas. Yo, señores, meditaré mucho, y mis amigos harán lo mismo respecto al modo que debemos proceder en este debate; y en el caso que el Senado tome en consideración esta proposición incidental, me reservo explicar algo más las razones que en mi concepto puedan aducirse en su apoyo.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Empezaré dando gracias al Sr. Calonge por la templanza con que ha tratado la cuestión previa, y procuraré responder á ella, examinándola en el frío terreno del razonamiento. Se le ha llamado S. S. de que este asunto se trate hoy por segunda vez, y de que no se terminara en el primer día. Y me permitirá le diga que lo que yo digo es culpa del Gobierno, estando perfectamente en su lugar la resolución que adoptó la mesa, porque no puede suscitarse cuestión previa de ninguna clase hasta tanto que empieza la discusión del asunto á que esta se refiere, y el art. 73 del Reglamento demuestra cumplidamente que el dignísimo Sr. Presidente del Senado no podía proceder de otra manera, porque determinándose los proyectos de ley y asuntos graves y de importancia se imprimirán y repartirán á los Sres. Senadores para que los recibían dos días antes del señalado para su discusión, el dictamen de que se trata, no solamente se le había repartido, sino que se le hallaba impreso, y por consiguiente no podía estar sentada discusión, y no había términos hábiles para suscribir esta cuestión previa que me parece promovió el Sr. Marqués de Novalliches.

Cierto es que el Gobierno declaró libre esta cuestión en el sentido que naturalmente se hace esta declaración; pero el Sr. Calonge la ha dado, en mi concepto, una interpretación algo equivocada, pues el Sr. Presidente del Consejo de Ministros solo se refirió á que la resolución afirmativa ó negativa no era cuestión de Gabinete; pero no dijo de ninguna manera que fuera indiferente á una cuestión de tanta importancia.

El argumento capital del Sr. Calonge está trabado á sí el estado de sitio es necesario ó no, pues en el primer caso es prueba en su concepto de que el orden público, y entonces la discusión ofrece dificultades, y en el segundo se está en el caso de levantarlo; y á esto solo puede levantarse el estado de sitio, pero que no ofrece dificultad de la discusión. Los Cuerpos Colegiados, pues, hay mucha diferencia entre una y otra cosa, porque los Cuerpos Colegiados no debilitan, sino que robustecen la acción del Gobierno, porque en ellos toma gran parte de su fuerza moral. De modo que el Senado puede discutir cumplidamente la política del Gobierno sin otro límite que el de su propia conciencia, sin que por otros que sean los cargos que puedan dirigirse al Gobierno peligrar en lo más mínimo la tranquilidad pública.

Ha dicho el Sr. Calonge que meditará mucho, igualmente que sus amigos, la manera en que debe hacer la oposición, declinando toda la responsabilidad en el Gobierno de S. M.; y este desde luego declara ante el Senado que la acepta por completo; de otro modo no se opondría, como se opone, á que se tome en consideración el otro día no me permitiría por el Gobierno presentar el proyecto que quiere discutir, por el contrario, la toma todo sobre sí. Esto sin contar con que no puede producir peligro alguno el debate en un Cuerpo eminentemente conservador, en el que por más que parezcan duros y severos los cargos que puedan dirigirse al Gobierno, nada ha de decirse que pueda alentar y dar vigor á los elementos revolucionarios; y hago en esta parte más justicia á los Sres. Senadores que la que les ha hecho el Sr. Calonge, lo mismo á los de la oposición que á los de la mesa.

Por lo demás, la cuestión de si ha de aceptarse ó no esa proposición incidental es de la competencia del Senado, y así lo ha reconocido el Gobierno, sin que por esto pueda decirse que mira este asunto con indiferencia una cosa de la otra; porque si bien el Gobierno respeta el juicio del Senado, tiene la convicción íntima de que el orden público, y la disciplina del ejército, son de un pueblo; son los dos polos sobre que gira la máquina constitucional; allí donde la imprenta está colmada impera la tiranía, y allí donde la tribuna está coartada reina la servidumbre. Por consiguiente esta es la cuestión, porque ningún Sr. Senador puede consentir que nuestros discursos circulen coartados por el lápiz del Fiscal ó la espada del Capitán general del distrito. Con esto me impido á los periódicos que omitan su juicio imparcial sobre los principios y las ideas que aquí exponamos, si ó no? Si se permiten esas manifestaciones de la opinión pública, yo no tengo inconveniente en que continúe el estado de sitio; pero si nuestros discursos no han de aparecer íntegros; si se coarta la facultad que tiene la imprenta para decir sobre ellos cuanto se le ocurra; si ha de haber, en un palabra, libertad aquí y oposición fuera, entonces mi voto será contrario á que entremos en la discusión del mensaje, porque hace falta faltar al espíritu de la Constitución de la Monarquía.

El Sr. Marqués de MIRAFLORES: Señores, todos hablan á nombre de sus amigos del partido á que pertenecen; pero yo, al presentar á la Cámara las breves observaciones que me propongo hacer, hablo por mi cuenta propia, pues como ya he indicado en otras ocasiones, ando solo hace 33 años, sin más compañía que mis convicciones y mi conciencia.

Con este motivo cito el otro día las palabras á que el Sr. Marqués de Novalliches ha aludido y que debo explicar ahora. Presumiendo, señores, que el estado de sitio duraría poco, juzgué en efecto más oportuna la suspensión de las sesiones por dos ó tres días; pero en vista de las razones de necesidad y urgencia de la discusión del mensaje emitidas por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, no insistí en mi propósito, cuyo móvil no era otro que el deseo de evitar que saliera de mis labios frases que, aun cuando yo más mínimo menoscabara el principio de autoridad.

Sin embargo, desistiendo, repito, de mis dudas en este punto, estoy resuelto á seguir humildemente la opinión del Senado, y hablar sin género alguno de responsabilidad, tranquilo con las explicaciones del Gobierno.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El señor Marqués de Novalliches se ha quedado en el estado de sitio en este distrito. Bien es esto, no quiero protestar por más tiempo la atención del Senado, reservándome exponer las consideraciones que era conveniente para el caso en que quedaba en consideración la proposición incidental, se pueda tratar el asunto con toda libertad; de modo que yo no me impida á los periódicos que omitan su juicio imparcial sobre los principios y las ideas que aquí exponamos, si ó no? Si se permiten esas manifestaciones de la opinión pública, yo no tengo inconveniente en que continúe el estado de sitio; pero si nuestros discursos no han de aparecer íntegros; si se coarta la facultad que tiene la imprenta para decir sobre ellos cuanto se le ocurra; si ha de haber, en una palabra, libertad aquí y oposición fuera, entonces mi voto será contrario á que entremos en la discusión del mensaje, porque hace falta faltar al espíritu de la Constitución de la Monarquía.

El Sr. Marqués de MIRAFLORES: Señores, todos hablan á nombre de sus amigos del partido á que pertenecen; pero yo, al presentar á la Cámara las breves observaciones que me propongo hacer, hablo por mi cuenta propia, pues como ya he indicado en otras ocasiones, ando solo hace 33 años, sin más compañía que mis convicciones y mi conciencia.

Con este motivo cito el otro día las palabras á que el Sr. Marqués de Novalliches ha aludido y que debo explicar ahora. Presumiendo, señores, que el estado de sitio duraría poco, juzgué en efecto más oportuna la suspensión de las sesiones por dos ó tres días; pero en vista de las razones de necesidad y urgencia de la discusión del mensaje emitidas por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, no insistí en mi propósito, cuyo móvil no era otro que el deseo de evitar que saliera de mis labios frases que, aun cuando yo más mínimo menoscabara el principio de autoridad.

Sin embargo, desistiendo, repito, de mis dudas en este punto, estoy resuelto á seguir humildemente la opinión del Senado, y hablar sin género alguno de responsabilidad, tranquilo con las explicaciones del Gobierno.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El señor Marqués de Novalliches se ha quedado de la desigualdad que hay en la suerte de los periódicos ministeriales y la de los que no lo son, hay desigualdad y muy notable, pues mientras varios periódicos tenidos por ministeriales han sido mutilados, no lo ha sido ninguno de oposición.

Asimismo preguntaba S. S. que si tendrán igual suerte los discursos de los oradores que apoyan al Gabinete que los de los que le combatan. Contestaré explícitamente que sí; y añadiré que si los señores de la oposición quieren publicar íntegros sus discursos, estarán en el uso de un derecho que el Sr. Corradi ha ido más allá, deseando saber si serán igualmente respetados los discursos que hagan los periódicos con motivo de los ministeriales que aquí se pronuncian. Esto, señores, ya no es relativo á la libertad de la tribuna, sino á la libertad de imprenta, y esta libertad se halla y continuará reprimida. Los comentarios que el Gobierno permitirá á la prensa de uno y otro color serán únicamente aquellos que no fundan en la disciplina del ejército ni en la sujeción del orden público. Me parece que soy bastante explícito; estamos resueltos á continuar reprimiendo los escritos que se publiquen por la imprenta siempre que se dirijan á subvertir el orden público, ataquen las altas instituciones del país, vulnen el principio del Gobierno, que es la Monarquía de Doña Isabel II, ataquen la religión ó tiendan á relajar la disciplina del ejército. Lo que no tenga este carácter, los artículos que se lincen á examinar los actos políticos y administrativos del Gobierno serán libremente, siempre que haya peligro alguno para sus autores en usar en este punto de toda la libertad que la ley concede.

El Sr. CALONGE: Oidas las explicaciones del Gobierno, y dejándole toda la responsabilidad que ha asumido, retiro la proposición incidental.

El Sr. PRESIDENTE: Queda terminada la cuestión previa.

Leída por segunda vez la enmienda del Sr. Corradi al dictamen de la comisión, dijo

El Sr. CORRADE: Sres. Senadores, necesito toda la indulgencia que la Cámara acostumbra á dispensar, porque me voy obligado á molestar algún tiempo su atención al sostener mi enmienda, explicando al mismo tiempo los móviles de mi conducta política, pues hemos llegado á un momento supremo en que todo hombre público debe decir de un modo explícito lo que quiere y á donde va.

Ya la primera vez que tuve la honra de hablar en este sitio dije que no venía á sostener las doctrinas de ningún partido determinado, y que obró por mi propia cuenta é independientemente desde el momento en que, cumpliendo con mi conciencia, me separé del progresista, en que siempre he militado, por no estar conforme con la marcha que había emprendido, si bien al separarme de los que algún tiempo fueron mis amigos políticos, y volví á ser el jefe de los dos últimos grupos, me he decidido á sostener los principios que he profesado. Si, señores, soy progresista, pero monárquico, porque para mí la Monarquía representativa es la forma de Gobierno que mejor puede satisfacer las múltiples y complejas necesidades de la civilización; soy progresista, pero monárquico y democrático, porque siempre, y mucho más ahora que ningún hombre tiene bastante ascendiente para dominar á los demás, fuera la dinastía, marcando al compás del siglo, no encuentro elementos para constituir lo que aquí hace falta, que es un Gobierno fuerte; pues os digo con franqueza que mil veces, en el curso de nuestras luchas intestinas, he bendecido á la Providencia que permitía que el Trono estuviera ocupado, evitando de este modo que la Corona de Castilla, rodando por el suelo hecha pedruzcos, viniera á ser quizás el premio del más osado ó del más fuerte.

Ha dicho, señores: aquí ocurre una anomalía que se presta á tristes reflexiones, y es que muchos hombres públicos se muestran antipáticos en la aparición para ser eminentemente democráticos el día que consiguen entrar en el poder; yo no soy de esta clase; yo no frecuento las antenas de Palao; no he puesto los pies en un banquillo; pero no puedo menos de ver con dolor esos alarbes de antipatismo; soy, digo, progresista, pues lo que hoy tenemos no es más que una compañía de seguros mutuos que beneficia la unión liberal. Ciertamente, señores, para que el Gobierno representativo exista es indispensable que haya un Monarca cuya persona sea sagrada é inviolable, y á su lado Consejeros responsables que lo sirvan de escudo, procediendo en las mayorías parlamentarias, cuya única función es el interés de la nación, es menester que las crisis ministeriales nazcan y mueran dentro del Parlamento.

Por consiguiente, la cuestión hubiera quedado terminada cuando yo dije que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no me permitía por el Gobierno presentar el proyecto que quiere discutir, por el contrario, la toma todo sobre sí. Esto sin contar con que no puede producir peligro alguno el debate en un Cuerpo eminentemente conservador, en el que por más que parezcan duros y severos los cargos que puedan dirigirse al Gobierno, nada ha de decirse que pueda alentar y dar vigor á los elementos revolucionarios; y hago en esta parte más justicia á los Sres. Senadores que la que les ha hecho el Sr. Calonge, lo mismo á los de la oposición que á los de la mesa.

Por lo demás, la cuestión de si ha de aceptarse ó no esa proposición incidental es de la competencia del Senado, y así lo ha reconocido el Gobierno, sin que por esto pueda decirse que mira este asunto con indiferencia una cosa de la otra; porque si bien el Gobierno respeta el juicio del Senado, tiene la convicción íntima de que el orden público, y la disciplina del ejército, son de un pueblo; son los dos polos sobre que gira la máquina constitucional; allí donde la imprenta está colmada impera la tiranía, y allí donde la tribuna está coartada reina la servidumbre. Por consiguiente esta es la cuestión, porque ningún Sr. Senador puede consentir que nuestros discursos circulen coartados por el lápiz del Fiscal ó la espada del Capitán general del distrito. Con esto me impido á los periódicos que omitan su juicio imparcial sobre los principios y las ideas que aquí exponamos, si ó no? Si se permiten esas manifestaciones de la opinión pública, yo no tengo inconveniente en que continúe el estado de sitio; pero si nuestros discursos no han de aparecer íntegros; si se coarta la facultad que tiene la imprenta para decir sobre ellos cuanto se le ocurra; si ha de haber, en una palabra, libertad aquí y oposición fuera, entonces mi voto será contrario á que entremos en la discusión del mensaje, porque hace falta faltar al espíritu de la Constitución de la Monarquía.

Sin embargo, desistiendo, repito, de mis dudas en este punto, estoy resuelto á seguir humildemente la opinión del Senado, y hablar sin género alguno de responsabilidad, tranquilo con las explicaciones del Gobierno.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El señor Marqués de Novalliches se ha quedado de la desigualdad que hay en la suerte de los periódicos ministeriales y la de los que no lo son, hay desigualdad y muy notable, pues mientras varios periódicos tenidos por ministeriales han sido mutilados, no lo ha sido ninguno de oposición.

Asimismo preguntaba S. S. que si tendrán igual suerte los discursos de los oradores que apoyan al Gabinete que los de los que le combatan. Contestaré explícitamente que sí; y añadiré que si los señores de la oposición quieren publicar íntegros sus discursos, estarán en el uso de un derecho que el Sr. Corradi ha ido más allá, deseando saber si serán igualmente respetados los discursos que hagan los periódicos con motivo de los ministeriales que aquí se pronuncian. Esto, señores, ya no es relativo á la libertad de la tribuna, sino á la libertad de imprenta, y esta libertad se halla y continuará reprimida. Los comentarios que el Gobierno permitirá á la prensa de uno y otro color serán únicamente aquellos que no fundan en la disciplina del ejército ni en la sujeción del orden público. Me parece que soy bastante explícito; estamos resueltos á continuar reprimiendo los escritos que se publiquen por la imprenta siempre que se dirijan á subvertir el orden público, ataquen las altas instituciones del país, vulnen el principio del Gobierno, que es la Monarquía de Doña Isabel II, ataquen la religión ó tiendan á relajar la disciplina del ejército. Lo que no tenga este carácter, los artículos que se lincen á examinar los actos políticos y administrativos del Gobierno serán libremente, siempre que haya peligro alguno para sus autores en usar en este punto de toda la libertad que la ley concede.

El Sr. CALONGE: Oidas las explicaciones del Gobierno, y dejándole toda la responsabilidad que ha asumido, retiro la proposición incidental.

El Sr. PRESIDENTE: Queda terminada la cuestión previa.

Leída por segunda vez la enmienda del Sr. Corradi al dictamen de la comisión, dijo

El Sr. CORRADE: Sres. Senadores, necesito toda la indulgencia que la Cámara acostumbra á dispensar, porque me voy obligado á molestar algún tiempo su atención al sostener mi enmienda, explicando al mismo tiempo los móviles de mi conducta política, pues hemos llegado á un momento supremo en que todo hombre público debe decir de un modo explícito lo que quiere y á donde va.

Ya la primera vez que tuve la honra de hablar en este sitio dije que no venía á sostener las doctrinas de ningún partido determinado, y que obró por mi propia cuenta é independientemente desde el momento en que, cumpliendo con mi conciencia, me separé del progresista, en que siempre he militado, por no estar conforme con la marcha que había emprendido, si bien al separarme de los que algún tiempo fueron mis amigos políticos, y volví á ser el jefe de los dos últimos grupos, me he decidido á sostener los principios que he profesado. Si, señores, soy progresista, pero monárquico, porque para mí la Monarquía representativa es la forma de Gobierno que mejor puede satisfacer las múltiples y complejas necesidades de la civilización; soy progresista, pero monárquico y democrático, porque siempre, y mucho más ahora que ningún hombre tiene bastante ascendiente para dominar á los demás, fuera la dinastía, marcando al compás del siglo, no encuentro elementos para constituir lo que aquí hace falta, que es un Gobierno fuerte; pues os digo con franqueza que mil veces, en el curso de nuestras luchas intestinas, he bendecido á la Providencia que permitía que el Trono estuviera ocupado, evitando de este modo que la Corona de Castilla, rodando por el suelo hecha pedruzcos, viniera á ser quizás el premio del más osado ó del más fuerte.

Ha dicho, señores: aquí ocurre una anomalía que se presta á tristes reflexiones, y es que muchos hombres públicos se muestran antipáticos en la aparición para ser eminentemente democráticos el día que consiguen entrar en el poder; yo no soy de esta clase; yo no frecuento las antenas de Palao; no he puesto los pies en un banquillo; pero no puedo menos de ver con dolor esos alarbes de antipatismo; soy, digo, progresista, pues lo que hoy tenemos no es más que una compañía de seguros mutuos que beneficia la unión liberal. Ciertamente, señores, para que el Gobierno representativo exista es indispensable que haya un Monarca cuya persona sea sagrada é inviolable, y á su lado Consejeros responsables que lo sirvan de escudo, procediendo en las mayorías parlamentarias, cuya única función es el interés de la nación, es menester que las crisis ministeriales nazcan y mueran dentro del Parlamento.

Por consiguiente, la cuestión hubiera quedado terminada cuando yo dije que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no me permitía por el Gobierno presentar el proyecto que quiere discutir, por el contrario, la toma todo sobre sí. Esto sin contar con que no puede producir peligro alguno el debate en un Cuerpo eminentemente conservador, en el que por más que parezcan duros y severos los cargos que puedan dirigirse al Gobierno, nada ha de decirse que pueda alentar y dar vigor á los elementos revolucionarios; y hago en esta parte más justicia á los Sres. Senadores que la que les ha hecho el Sr. Calonge, lo mismo á los de la oposición que á los de la mesa.

Por lo demás, la cuestión de si ha de aceptarse ó no esa proposición incidental es de la competencia del Senado, y así lo ha reconocido el Gobierno, sin que por esto pueda decirse que mira este asunto con indiferencia una cosa de la otra; porque si bien el Gobierno respeta el juicio del Senado, tiene la convicción íntima de que el orden público, y la disciplina del ejército, son de un pueblo; son los dos polos sobre que gira la máquina constitucional; allí donde la imprenta está colmada impera la tiranía, y allí donde la tribuna está coartada reina la servidumbre. Por consiguiente esta es la cuestión, porque ningún Sr. Senador puede consentir que nuestros discursos circulen coartados por el lápiz del Fiscal ó la espada del Capitán general del distrito. Con esto me impido á los periódicos que omitan su juicio imparcial sobre los principios y las ideas que aquí exponamos, si ó no? Si se permiten esas manifestaciones de la opinión pública, yo no tengo inconveniente en que continúe el estado de sitio; pero si nuestros discursos no han de aparecer íntegros; si se coarta la facultad que tiene la imprenta para decir sobre ellos cuanto se le ocurra; si ha de haber, en una palabra, libertad aquí y oposición fuera, entonces mi voto será contrario á que entremos en la discusión del mensaje, porque hace falta faltar al espíritu de la Constitución de la Monarquía.

Sin embargo, desistiendo, repito, de mis dudas en este punto, estoy resuelto á seguir humildemente la opinión del Senado, y hablar sin género alguno de responsabilidad, tranquilo con las explicaciones del Gobierno.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El señor Marqués de Novalliches se ha quedado de la desigualdad que hay en la suerte de los periódicos ministeriales y la de los que no lo son, hay desigualdad y muy notable, pues mientras varios periódicos tenidos por ministeriales han sido mutilados, no lo ha sido ninguno de oposición.

Asimismo preguntaba S. S. que si tendrán igual suerte los discursos de los oradores que apoyan al Gabinete que los de los que le combatan. Contestaré explícitamente que sí; y añadiré que si los señores de la oposición quieren publicar íntegros sus discursos, estarán en el uso de un derecho que el Sr. Corradi ha ido más allá, deseando saber si serán igualmente respetados los discursos que hagan los periódicos con motivo de los ministeriales que aquí se pronuncian. Esto, señores, ya no es relativo á la libertad de la tribuna, sino á la libertad de imprenta, y esta libertad se halla y continuará reprimida. Los comentarios que el Gobierno permitirá á la prensa de uno y otro color serán únicamente aquellos que no fundan en la disciplina del ejército ni en la sujeción del orden público. Me parece que soy bastante explícito; estamos resueltos á continuar reprimiendo los escritos que se publiquen por la imprenta siempre que se dirijan á subvertir el orden público, ataquen las altas instituciones del país, vulnen el principio del Gobierno, que es la Monarquía de Doña Isabel II, ataquen la religión ó tiendan á relajar la disciplina del ejército. Lo que no tenga este carácter, los artículos que se lincen á examinar los actos políticos y administrativos del Gobierno serán libremente, siempre que haya peligro alguno para sus autores en usar en este punto de toda la libertad que la ley concede.

Por consiguiente, la cuestión hubiera quedado terminada cuando yo dije que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no me permitía por el Gobierno presentar el proyecto que quiere discutir, por el contrario, la toma todo sobre sí. Esto sin contar con que no puede producir peligro alguno el debate en un Cuerpo eminentemente conservador, en el que por más que parezcan duros y severos los cargos que puedan dirigirse al Gobierno, nada ha de decirse que pueda alentar y dar vigor á los elementos revolucionarios; y hago en esta parte más justicia á los Sres. Senadores que la que les ha hecho el Sr. Calonge, lo mismo á los de la oposición que á los

por sus individuos como miembros de la oposición, supuesto que han instruido nada menos que 80 procesos, en virtud de los cuales han sido arrestados á la cárcel, no solo los editores, sino también los autores de ciertos artículos, habiéndose observado además una confusión lastimosa en los fallos de los Tribunales, hija de los defectos de que adolece la actual legislación de imprenta. Estableciéronse, en efecto, por ella dos clases de delitos, á saber: los comunes y los especiales de imprenta, siendo así que, á mi juicio, estos últimos no existen, porque el abuso de la prensa no merece el nombre de delitos y no son justiciables, ó son verdaderos delitos, en cuyo caso deben juzgarse con arreglo al Código penal.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Luzuriaga): Sr. Senador, han pasado las horas de reglamento. Si V. S. no termina en breve su discurso, se suspenderá la discusión. El Sr. CORRADE: Tengo todavía bastante que decir. El Sr. VICEPRESIDENTE (Luzuriaga): Se suspenderá la discusión.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa para discutirse en la próxima sesión los dictámenes de la comisión de examen de calidades, relativos á las de los Sres. D. García de Porres y Castillo, Marqués de Castilleja del Campo, y D. Francisco Goicoechea.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: á las dos en punto reunión de secciones para proceder al nombramiento de las comisiones que han de informar acerca del proyecto de ley adicionado á la de imprenta, y sobre el relativo á asociaciones públicas, abriéndose después la sesión pública para continuar la discusión pendiente.

Se levanta la sesión. Eran las cinco y cuarto.

Rectificación. En la lista de los señores que dijeron sí al votar el dictamen sobre autorizar al Capitán general de Castilla la Nueva para procesar al Sr. Marqués de los Castillos, se omitió involuntariamente el nombre del Sr. Calonge.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ROSAS. Extracto oficial de la sesión celebrada el día 29 de Enero de 1893.

Abierta á las dos, se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se declaró que el Congreso había oído con satisfacción la comunicación del Gobierno anunciando el feliz alumbramiento de S. M.

Se anunció que el Sr. Figuerola, elegido Diputado por Morón y Zaragoza, optaba por la primera de estas circunscripciones.

Se mandaron repartir 330 ejemplares de documentos coleccionados recientemente sobre el reconocimiento de Italia, remitidos por el Sr. Ministro de Estado.

Se leyó la lista de los Sres. Diputados que habían presentado sus actas el día 19 del actual.

Se dió cuenta del ceremonial mandado observar cuando se verificó el alumbramiento de S. A. la Infanta Doña María Luisa, Duquesa de Montpensier.

El Sr. PRESIDENTE: En vista de esta comunicación, se van á leer los antecedentes que hay sobre este asunto. (Se leyeron). El Congreso en otras ocasiones ha autorizado la comisión que había de representar á este Cuerpo en el acto de que se trata.

Se va á hacer la pregunta de si se autoriza igualmente esta vez al Presidente con el mismo objeto. Hecha la pregunta, el Congreso respondió afirmativamente.

Juraron y tomaron asiento los Sres. Fagés, Campomanes, Silva, O'Connell, D. Enrique, Pascual y Santa María.

El Sr. HURTADO: Teniendo gravemente preocupados los ánimos la desastrosa crisis económica que atraviesamos, y siendo urgente ponerla término, anuncio al Gobierno la siguiente pregunta: ¿Está dispuesto á traer al Congreso con la periodicidad que lo exija de las circunstancias demandada los presupuestos del Estado? Creo que el Gobierno no retrasará el cumplimiento de este deber, pues los hombres públicos que están al frente de la gobernación del Estado deben decir cuanto antes consignado su pensamiento sobre tan importante asunto.

El Sr. CASAVAL: Hace 15 días pedí la palabra para dirigir una pregunta al Gobierno de S. M. pregunta, aunque humilde, patriótica. Preguntaba si estaba dispuesto á traer una nota de los Diputados funcionarios y de los señores que componen en la losa los que á su juicio sean de inequívoca utilidad, tuviera el Gobierno una ocasión de manifestar su opinión sobre este asunto. Yo deseaba que los Ministros vinieran á demostrar al país que son los mismos hombres que uno y otro día reclamaron desde la oposición la estricta observancia de la ley.

El Sr. Ministro de Fomento me contestó benévola y oportunamente, prometiendo enviar ahora esa nota; pero desgraciadamente hasta ahora, sin darme por falta de tiempo, no la ha enviado. Por esta razón he pedido la palabra para recordársela. Ahora voy á hacer una suplica.

El Sr. PRESIDENTE: Está V. S. haciendo un discurso, y no es esta la ocasión.

El Sr. CASAVAL: Yo deseo que la mesa se sirva preguntar al Congreso si acuerda reunirse en secciones para el nombramiento de una comisión general que entienda en los casos de incompatibilidades parlamentarias. Creo que por ahora este nombramiento bastaría como más tarde sea bienvenido al Congreso la adición al artículo correspondiente del reglamento para que esa comisión se cuente entre las permanentes.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Casaval dirigió al Gobierno 15 días há la pregunta de que ha habido el Gobierno es el que puede contestarle enviando la nota de que se trata; y cuando llegue ese caso es cuando el Presidente podrá hacer al Congreso la pregunta á que se refiere el Sr. Casaval. Hasta entonces no hay materia sobre que hacerla.

El Sr. CASAVAL: Doy las gracias al Sr. Presidente. Puesto que la nota es absolutamente necesaria, aguardaremos á que venga; y si no viene pronto, yo me reservo el derecho de presentar una proposición.

ORDEN DEL DIA.

Quedaron sobre la mesa los dictámenes de la comisión de actas proponiendo la admisión como Diputados de los Sres. D. Mariano Rogo, D. Miguel Rodríguez Guerra, D. Joaquín Garrido, D. Pedro Antonio Alarcón, D. Agustín Lois, D. Antonio Sánchez Chacrao, Don José María Rodríguez Sánchez y D. Ramón Estruch y Ferrer.

El Sr. Millán y Caro, Secretario de la comisión de enjuiciamiento, subió á la tribuna y leyó el proyecto de contestación al discurso de la Corona.

El Sr. PRESIDENTE: Este proyecto se imprimirá y repartirá, y se señalará día para su discusión. Han leído la palabra en contra los Sres. Conde de San Luis, Argüelles, Claros, Perez de Molina, Tejada, Cardenal, Bedia, Catalina y Coronado. Orden del día para mañana: los dictámenes de actas que han quedado sobre la mesa.

Se levanta la sesión. Eran las tres menos cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La Correspondencia general de Viena asegura que las noticias publicadas por algunos periódicos acerca del informe atribuido al Ministro M. de Wullerstorff para restablecer las relaciones mercantiles entre Austria é Italia, carecen de fundamento.

A consecuencia de haberse suprimido la presentación de los pasaportes en las fronteras del Imperio, los Representantes y Consules de Austria en el extranjero no visarán ya dichos documentos, en reciprocidad de lo cual no se cumplirá aquella formalidad más que para Francia, Rusia, Turquía y los Principados danubianos.

El Monitor prusiano del 25 de Enero anuncia que el Rey ha conferido la Orden del Águila Negra al Príncipe de Ligne, Presidente del Senado belga, y al Cardenal Antonelli, Secretario de Estado del Gobierno pontificio.

Los principales periódicos de Nueva-York anuncian que Juárez debió entrar en Chihuahua el 9 de Diciembre; pero los últimos despachos de Méjico recibidos en París por la vía de la Habana alcanzan al 28 del mismo mes, y no confirman la anterior noticia. El General Binecourt ocupa una posición estratégica que le permitirá cortar la retirada á Juárez en el caso de que se decidiera á entrar en Chihuahua.

Las noticias de Bombay últimamente recibidas en Londres contienen pormenores de los disturbios ocurridos á fines de Diciembre en el valle de Loond-Kar, fronteras del Punjab. Los habitantes de tres pueblos de consideración invadieron el territorio inglés, retirándose después de haberle devastado; pero las tropas inglesas puestas en su persecución han recuperado el botín, destruido los tres pueblos, y reducido á prisión los principales culpables.

INTERIOR.

MADRID.—Por disposición del Sr. D. Basilio Sebastián Castellanos, Director de la Escuela Normal Central de primera enseñanza del reino, se celebró el sábado en el oratorio de la escuela una solemne función religiosa, en la que concurrieron los niños de las Escuelas primarias superior y elemental, acompañados del expresado Sr. Director y Profesores, y se cantó un solemne Te Deum para dar gracias al Todopoderoso por haber librado de la pasada epidemia á todos los Profesores, alumnos del Seminario de Maestros y niños de las Escuelas. Ofició el Sr. D. Sebastián Fernández, Capellán y Profesor de religión de la Escuela, y asistió un nutrido coro de voces que alternó en los cánticos sagrados con los niños de las Escuelas.

El día 2 de Febrero se celebrará en la iglesia de San Cayetano una función solemne á la Virgen Santísima en el ministerio de la Parroquia. Por la mañana habrá misa mayor con peregriación, y por la tarde, después de completas, se hará procesión con la imagen de Nuestra Señora por el santuario del templo, cantándose por un escogido coro de profesores letanos, salve y vírrenos.

Ya está bastante adelantado el derribo de la casa de la calle de Preciados, esquina á la de Melindreras y cañón de Preciados, cuyo edificio ha de ser vendido por el cupulo para llevar á efecto el ensanche y afineación por aquella parte.

VARIEDADES.

LA PENINSULA ARABIGA.

Los Aeyros hubieran querido conservar sus conquistas, y acaso el despaño que experimentaron al ver el comportamiento de los egipcios hácia la verdadera causa de ruptura con ellos. En 1825 Mehemet-Ali envió para someterlos á uno de sus sobrinos, Ibrahim; el cuerpo egipcio, compuesto de los regimientos 16.º y 17.º de infantería y de un gran de 1,000 dalmatas, se adelantó contra el Aeyr. Fatigados de una travesía peninsular, careciendo de agua y de medios de transporte, los egipcios encontraron rigurosa resistencia en los Aeyros, resguardados por sus montañas; el 16.º regimiento trepo

por la falta de la colina, en cuya cumbre estaban atrincherados, mientras el 9.º intentaba flanquear la posición con el fin de distraer al enemigo. Sembrante movimiento en un país casi desolado no pudo ejecutarse, y no llegó á operar la retirada; el 16.º regimiento fué destruido por el enemigo, comprendiendo la fuga, tenazmente perseguido, viéndose forzado Ibrahim á retirarse en el más espantoso desorden con pérdidas considerables. Era la segunda vez desde 1815 que los Aeyros derrotaban á las tropas del Virrey. Hemos visto ya la manera con que los egipcios se vengaron en el Gran Cherif de la Meca, Ibrahim, que fué enviado al Cairo. No obstante, Ibrahim tomó poco después la ofensiva y restableció el poder egipcio en Tebaha, pero sin tocar al Aeyr.

Ningun adelantado habian obtenido los egipcios en el interior del país en 1837 cuando M. Botta visitaba el Yemen; pero se disponían ya á penetrar en él, aprovechándose al efecto de las discordias de los Jefes indígenas (1). En 1839 se apoderaron los ingleses de Aden, suceso que no ejerció influencia inmediata en los deslinos del Yemen.

A principios de 1840 se preparaban los egipcios á abandonar el Yemen como el resto de la Arabia, pero el Imam de Saana era demasiado débil para someter bajo su dominio todo el país. Hussein, Cherif de Abou Arish, se concertó con los Aeyros y mandó un cuerpo de tropas á Hodeidah, donde entró el 22 de Abril el mismo día en que los egipcios la evacuaban. Semejantes movimientos introdujeron la mayor confusión en el Yemen; los Aeyros ocuparon Hodeidah, impusieron un tributo de 40,000 thalaris á los habitantes, y prohibieron como en otros tiempos á los cristianos montar á caballo y pasar por la puerta de la Meca; no obstante, Hussein concluyó por establecerse en Moka y por hacerse reconocer como Gobernador del Tehama mediante un tributo anual de 90,000 thalaris.

Durante la administración del Cherif Hussein, el sabelon inglés fué insultado en Moka; ya en 1817 habia ocurrido un suceso de la misma índole; y la Compañía de las Indias habia hecho bombardear la villa en 1823 é impuesto condiciones muy onerosas al Imam de Saana, que ejercía allí entonces la autoridad. Una factoría y un Consulado con guardias se habian instalado en Moka; pero el prestigio de los ingleses habia menguado mucho hasta 1840. Cuando se exigió á Hussein la reparación de los insultos y vejaciones cometidas con los súbditos de la Reina, contestó al Gobierno de Bombay con la intención de excluir á Aden, en 1843 el residente del Imam de Saana, que habia sofocado una revuelta religiosa, intentaba reconquistar el poder de Hussein en Tebaha y é intentaba que lo devolviese á su legítimo Soberano; el Cherif respondió que lo habia recibido de Dios y que lo defendería hasta el último extremo. En los meses de Abril y Mayo de 1841 el Imam propuso á los ingleses política de acuerdo para atacar al Cherif Hussein; pero á estos sus proposiciones y á otra en 1843 el residente de los cristianos contestó que su Gobierno se habia impuesto la regla de no intervenir en las luchas intestinas de los Jefes árabes, y que guardaría por consiguiente la neutralidad.

En Constantinopla fué donde Inglaterra solicitó reparación de sus agravios: en 1843 un Comisario turco, llamado Eschref-Bey, fué á la Arabia y volvió por segunda vez al año siguiente, sin llegar á tratar alguno de los puntos que se le habian encomendado por el Gobierno, habia ido á proponer el reconocimiento de la autoridad de la Puerta.

En 1818 el Imam de Saana reunió todas sus tropas é hizo un esfuerzo supremo para recobrar el Tehama; la guerra duraba ya hacia un año con vario éxito entre el Príncipe de Saana y el Cherif Hussein, cuando intervino un tercero y más formidable competidor: una expedición turca, compuesta de 4 á 5,000 hombres, salió de Djeddah el 29 de Marzo de 1819. Toucheh-Bajá habia obtenido la neutralidad por parte de los Aeyros y Hebra con cargo al Gran Cherif de la Meca, Abu-Aoun y el 19 de Abril, Hussein, encerrado en Hodeidah, recibía la intimación de entregar la plaza. Los informes acerca de lo que entonces pasó son contradictorios: según los prolegales de Djeddah, Hodeidah fué entregada por un agente de Hussein, y este Cherif fué llevado á Constanti

na, donde se le concedió una pensión de 3,000 piastras mensuales. Según la relación más detallada de M. Playfair, entró el Cherif en tratos con los turcos, y consintió en entregar todas las plazas del Tehama con la condición de recibir una pensión, y se retiró á su Principado de Abou-Arish donde habia puesto en seguro en la época de uno de sus viajes los despojos recogidos en el campo de batalla, y el tesoro de nuevos años. La oferta prometida no llegó á cumplirse, se determinó á emprender el viaje á Constantinopla para entenderse con el Sultán; pero murió en el camino el mes de Marzo de 1831, sin haber conseguido el reconocimiento de la autoridad de la Puerta.

En 1818 el Imam de Saana reunió todas sus tropas é hizo un esfuerzo supremo para recobrar el Tehama; la guerra duraba ya hacia un año con vario éxito entre el Príncipe de Saana y el Cherif Hussein, cuando intervino un tercero y más formidable competidor: una expedición turca, compuesta de 4 á 5,000 hombres, salió de Djeddah el 29 de Marzo de 1819. Toucheh-Bajá habia obtenido la neutralidad por parte de los Aeyros y Hebra con cargo al Gran Cherif de la Meca, Abu-Aoun y el 19 de Abril, Hussein, encerrado en Hodeidah, recibía la intimación de entregar la plaza. Los informes acerca de lo que entonces pasó son contradictorios: según los prolegales de Djeddah, Hodeidah fué entregada por un agente de Hussein, y este Cherif fué llevado á Constanti

na, donde se le concedió una pensión de 3,000 piastras mensuales. Según la relación más detallada de M. Playfair, entró el Cherif en tratos con los turcos, y consintió en entregar todas las plazas del Tehama con la condición de recibir una pensión, y se retiró á su Principado de Abou-Arish donde habia puesto en seguro en la época de uno de sus viajes los despojos recogidos en el campo de batalla, y el tesoro de nuevos años. La oferta prometida no llegó á cumplirse, se determinó á emprender el viaje á Constantinopla para entenderse con el Sultán; pero murió en el camino el mes de Marzo de 1831, sin haber conseguido el reconocimiento de la autoridad de la Puerta.

En 1818 el Imam de Saana reunió todas sus tropas é hizo un esfuerzo supremo para recobrar el Tehama; la guerra duraba ya hacia un año con vario éxito entre el Príncipe de Saana y el Cherif Hussein, cuando intervino un tercero y más formidable competidor: una expedición turca, compuesta de 4 á 5,000 hombres, salió de Djeddah el 29 de Marzo de 1819. Toucheh-Bajá habia obtenido la neutralidad por parte de los Aeyros y Hebra con cargo al Gran Cherif de la Meca, Abu-Aoun y el 19 de Abril, Hussein, encerrado en Hodeidah, recibía la intimación de entregar la plaza. Los informes acerca de lo que entonces pasó son contradictorios: según los prolegales de Djeddah, Hodeidah fué entregada por un agente de Hussein, y este Cherif fué llevado á Constanti

na, donde se le concedió una pensión de 3,000 piastras mensuales. Según la relación más detallada de M. Playfair, entró el Cherif en tratos con los turcos, y consintió en entregar todas las plazas del Tehama con la condición de recibir una pensión, y se retiró á su Principado de Abou-Arish donde habia puesto en seguro en la época de uno de sus viajes los despojos recogidos en el campo de batalla, y el tesoro de nuevos años. La oferta prometida no llegó á cumplirse, se determinó á emprender el viaje á Constantinopla para entenderse con el Sultán; pero murió en el camino el mes de Marzo de 1831, sin haber conseguido el reconocimiento de la autoridad de la Puerta.

En 1818 el Imam de Saana reunió todas sus tropas é hizo un esfuerzo supremo para recobrar el Tehama; la guerra duraba ya hacia un año con vario éxito entre el Príncipe de Saana y el Cherif Hussein, cuando intervino un tercero y más formidable competidor: una expedición turca, compuesta de 4 á 5,000 hombres, salió de Djeddah el 29 de Marzo de 1819. Toucheh-Bajá habia obtenido la neutralidad por parte de los Aeyros y Hebra con cargo al Gran Cherif de la Meca, Abu-Aoun y el 19 de Abril, Hussein, encerrado en Hodeidah, recibía la intimación de entregar la plaza. Los informes acerca de lo que entonces pasó son contradictorios: según los prolegales de Djeddah, Hodeidah fué entregada por un agente de Hussein, y este Cherif fué llevado á Constanti

na, donde se le concedió una pensión de 3,000 piastras mensuales. Según la relación más detallada de M. Playfair, entró el Cherif en tratos con los turcos, y consintió en entregar todas las plazas del Tehama con la condición de recibir una pensión, y se retiró á su Principado de Abou-Arish donde habia puesto en seguro en la época de uno de sus viajes los despojos recogidos en el campo de batalla, y el tesoro de nuevos años. La oferta prometida no llegó á cumplirse, se determinó á emprender el viaje á Constantinopla para entenderse con el Sultán; pero murió en el camino el mes de Marzo de 1831, sin haber conseguido el reconocimiento de la autoridad de la Puerta.

En 1818 el Imam de Saana reunió todas sus tropas é hizo un esfuerzo supremo para recobrar el Tehama; la guerra duraba ya hacia un año con vario éxito entre el Príncipe de Saana y el Cherif Hussein, cuando intervino un tercero y más formidable competidor: una expedición turca, compuesta de 4 á 5,000 hombres, salió de Djeddah el 29 de Marzo de 1819. Toucheh-Bajá habia obtenido la neutralidad por parte de los Aeyros y Hebra con cargo al Gran Cherif de la Meca, Abu-Aoun y el 19 de Abril, Hussein, encerrado en Hodeidah, recibía la intimación de entregar la plaza. Los informes acerca de lo que entonces pasó son contradictorios: según los prolegales de Djeddah, Hodeidah fué entregada por un agente de Hussein, y este Cherif fué llevado á Constanti

na, donde se le concedió una pensión de 3,000 piastras mensuales. Según la relación más detallada de M. Playfair, entró el Cherif en tratos con los turcos, y consintió en entregar todas las plazas del Tehama con la condición de recibir una pensión, y se retiró á su Principado de Abou-Arish donde habia puesto en seguro en la época de uno de sus viajes los despojos recogidos en el campo de batalla, y el tesoro de nuevos años. La oferta prometida no llegó á cumplirse, se determinó á emprender el viaje á Constantinopla para entenderse con el Sultán; pero murió en el camino el mes de Marzo de 1831, sin haber conseguido el reconocimiento de la autoridad de la Puerta.

En 1818 el Imam de Saana reunió todas sus tropas é hizo un esfuerzo supremo para recobrar el Tehama; la guerra duraba ya hacia un año con vario éxito entre el Príncipe de Saana y el Cherif Hussein, cuando intervino un tercero y más formidable competidor: una expedición turca, compuesta de 4 á 5,000 hombres, salió de Djeddah el 29 de Marzo de 1819. Toucheh-Bajá habia obtenido la neutralidad por parte de los Aeyros y Hebra con cargo al Gran Cherif de la Meca, Abu-Aoun y el 19 de Abril, Hussein, encerrado en Hodeidah, recibía la intimación de entregar la plaza. Los informes acerca de lo que entonces pasó son contradictorios: según los prolegales de Djeddah, Hodeidah fué entregada por un agente de Hussein, y este Cherif fué llevado á Constanti

na, donde se le concedió una pensión de 3,000 piastras mensuales. Según la relación más detallada de M. Playfair, entró el Cherif en tratos con los turcos, y consintió en entregar todas las plazas del Tehama con la condición de recibir una pensión, y se retiró á su Principado de Abou-Arish donde habia puesto en seguro en la época de uno de sus viajes los despojos recogidos en el campo de batalla, y el tesoro de nuevos años. La oferta prometida no llegó á cumplirse, se determinó á emprender el viaje á Constantinopla para entenderse con el Sultán; pero murió en el camino el mes de Marzo de 1831, sin haber conseguido el reconocimiento de la autoridad de la Puerta.

En 1818 el Imam de Saana reunió todas sus tropas é hizo un esfuerzo supremo para recobrar el Tehama; la guerra duraba ya hacia un año con vario éxito entre el Príncipe de Saana y el Cherif Hussein, cuando intervino un tercero y más formidable competidor: una expedición turca, compuesta de 4 á 5,000 hombres, salió de Djeddah el 29 de Marzo de 1819. Toucheh-Bajá habia obtenido la neutralidad por parte de los Aeyros y Hebra con cargo al Gran Cherif de la Meca, Abu-Aoun y el 19 de Abril, Hussein, encerrado en Hodeidah, recibía la intimación de entregar la plaza. Los informes acerca de lo que entonces pasó son contradictorios: según los prolegales de Djeddah, Hodeidah fué entregada por un agente de Hussein, y este Cherif fué llevado á Constanti

na, donde se le concedió una pensión de 3,000 piastras mensuales. Según la relación más detallada de M. Playfair, entró el Cherif en tratos con los turcos, y consintió en entregar todas las plazas del Tehama con la condición de recibir una pensión, y se retiró á su Principado de Abou-Arish donde habia puesto en seguro en la época de uno de sus viajes los despojos recogidos en el campo de batalla, y el tesoro de nuevos años. La oferta prometida no llegó á cumplirse, se determinó á emprender el viaje á Constantinopla para entenderse con el Sultán; pero murió en el camino el mes de Marzo de 1831, sin haber conseguido el reconocimiento de la autoridad de la Puerta.

En 1818 el Imam de Saana reunió todas sus tropas é hizo un esfuerzo supremo para recobrar el Tehama; la guerra duraba ya hacia un año con vario éxito entre el Príncipe de Saana y el Cherif Hussein, cuando intervino un tercero y más formidable competidor: una expedición turca, compuesta de 4 á 5,000 hombres, salió de Djeddah el 29 de Marzo de 1819. Toucheh-Bajá habia obtenido la neutralidad por parte de los Aeyros y Hebra con cargo al Gran Cherif de la Meca, Abu-Aoun y el 19 de Abril, Hussein, encerrado en Hodeidah, recibía la intimación de entregar la plaza. Los informes acerca de lo que entonces pasó son contradictorios: según los prolegales de Djeddah, Hodeidah fué entregada por un agente de Hussein, y este Cherif fué llevado á Constanti

na, donde se le concedió una pensión de 3,000 piastras mensuales. Según la relación más detallada de M. Playfair, entró el Cherif en tratos con los turcos, y consintió en entregar todas las plazas del Tehama con la condición de recibir una pensión, y se retiró á su Principado de Abou-Arish donde habia puesto en seguro en la época de uno de sus viajes los despojos recogidos en el campo de batalla, y el tesoro de nuevos años. La oferta prometida no llegó á cumplirse, se determinó á emprender el viaje á Constantinopla para entenderse con el Sultán; pero murió en el camino el mes de Marzo de 1831, sin haber conseguido el reconocimiento de la autoridad de la Puerta.

En 1818 el Imam de Saana reunió todas sus tropas é hizo un esfuerzo supremo para recobrar el Tehama; la guerra duraba ya hacia un año con vario éxito entre el Príncipe de Saana y el Cherif Hussein, cuando intervino un tercero y más formidable competidor: una expedición turca, compuesta de 4 á 5,000 hombres, salió de Djeddah el 29 de Marzo de 1819. Toucheh-Bajá habia obtenido la neutralidad por parte de los Aeyros y Hebra con cargo al Gran Cherif de la Meca, Abu-Aoun y el 19 de Abril, Hussein, encerrado en Hodeidah, recibía la intimación de entregar la plaza. Los informes acerca de lo que entonces pasó son contradictorios: según los prolegales de Djeddah, Hodeidah fué entregada por un agente de Hussein, y este Cherif fué llevado á Constanti

na, donde se le concedió una pensión de 3,000 piastras mensuales. Según la relación más detallada de M. Playfair, entró el Cherif en tratos con los turcos, y consintió en entregar todas las plazas del Tehama con la condición de recibir una pensión, y se retiró á su Principado de Abou-Arish donde habia puesto en seguro en la época de uno de sus viajes los despojos recogidos en el campo de batalla, y el tesoro de nuevos años. La oferta prometida no llegó á cumplirse, se determinó á emprender el viaje á Constantinopla para entenderse con el Sultán; pero murió en el camino el mes de Marzo de 1831, sin haber conseguido el reconocimiento de la autoridad de la Puerta.

En 1818 el Imam de Saana reunió todas sus tropas é hizo un esfuerzo supremo para recobrar el Tehama; la guerra duraba ya hacia un año con vario éxito entre el Príncipe de Saana y el Cherif Hussein, cuando intervino un tercero y más formidable competidor: una expedición turca, compuesta de 4 á 5,000 hombres, salió de Djeddah el 29 de Marzo de 1819. Toucheh-Bajá habia obtenido la neutralidad por parte de los Aeyros y Hebra con cargo al Gran Cherif de la Meca, Abu-Aoun y el 19 de Abril, Hussein, encerrado en Hodeidah, recibía la intimación de entregar la plaza. Los informes acerca de lo que entonces pasó son contradictorios: según los prolegales de Djeddah, Hodeidah fué entregada por un agente de Hussein, y este Cherif fué llevado á Constanti

na, donde se le concedió una pensión de 3,000 piastras mensuales. Según la relación más detallada de M. Playfair, entró el Cherif en tratos con los turcos, y consintió en entregar todas las plazas del Tehama con la condición de recibir una pensión, y se retiró á su Principado de Abou-Arish donde habia puesto en seguro en la época de uno de sus viajes los despojos recogidos en el campo de batalla, y el tesoro de nuevos años. La oferta prometida no llegó á cumplirse, se determinó á emprender el viaje á Constantinopla para entenderse con el Sultán; pero murió en el camino el mes de Marzo de 1831, sin haber conseguido el reconocimiento de la autoridad de la Puerta.

En 1818 el Imam de Saana reunió todas sus tropas é hizo un esfuerzo supremo para recobrar el Tehama; la guerra duraba ya hacia un año con vario éxito entre el Príncipe de Saana y el Cherif Hussein, cuando intervino un tercero y más formidable competidor: una expedición turca, compuesta de 4 á 5,000 hombres, salió de Djeddah el 29 de Marzo de 1819. Toucheh-Bajá habia obtenido la neutralidad por parte de los Aeyros y Hebra con cargo al Gran Cherif de la Meca, Abu-Aoun y el 19 de Abril, Hussein, encerrado en Hodeidah, recibía la intimación de entregar la plaza. Los informes acerca de lo que entonces pasó son contradictorios: según los prolegales de Djeddah, Hodeidah fué entregada por un agente de Hussein, y este Cherif fué llevado á Constanti

na, donde se le concedió una pensión de 3,000 piastras mensuales. Según la relación más detallada de M. Playfair, entró el Cherif en tratos con los turcos, y consintió en entregar todas las plazas del Tehama con la condición de recibir una pensión, y se retiró á su Principado de Abou-Arish donde habia puesto en seguro en la época de uno de sus viajes los despojos recogidos en el campo de batalla, y el tesoro de nuevos años. La oferta prometida no llegó á cumplirse, se determinó á emprender el viaje á Constantinopla para entenderse con el Sultán; pero murió en el camino el mes de Marzo de 1831, sin haber conseguido el reconocimiento de la autoridad de la Puerta.

la Puerta; el Imam se dirigió á Hodeidah en Julio de 1849, siendo recibido con honores reales. Según parece, cediendo á los consejos de Abu-Aoun, firmó un convenio, en cuya virtud recibía la Turquia una parte de las tropas del Principado, y ocuparía á Saana, una guarnición de 1,000 soldados turcos; así lo dice M. Playfair. Toucheh-Bajá, el Gran Cherif de la Meca, y el Imam fueron á Saana, y 800 individuos de tropa se instalaron en la fortaleza un jueves; al siguiente día el nombre del Imam fué sustituido en las oraciones públicas por el del Sultán, lo cual irritó á la población que pertenecía á la secta de los Zaiditas; corrieron á las armas los habitantes y sacrificaron gran número de soldados; pero los que guardaban la fortaleza ó en ella se refugiaron bombardearon la ciudad, aunque sin resultado. El Imam que habia dado entrada á los turcos fué depuesto y reemplazado por Al Mansour, que ocupaba el trono por tercera vez. Toucheh-Bajá, herido en la contienda, consiguió que se le permitiese retirarse con el resto de sus tropas mediante un rescate de 20,000 thalaris. Una revolución más estalló pronto y derribó á Al Mansour, proclamándose Ghaleb, hijo del último Imam; pero los habitantes se negaron á reconocerle como tal, y el país cayó en la mayor anarquía, hasta el punto de que los comerciantes resolvieron nombrar un Gobernador á fin de obtener algùn orden y concierto: tal situación duró ocho años.

M. Stern, misionero, que visitó Saana en 1836, traza del país un cuadro desconsolador: no quedaba ya más que tres comerciantes extranjeros, de los cuales fueron dos asesinados durante su estancia en aquel punto, y el tercero, que era un anciano, estaba á punto de abandonar su religión con objeto de salvar su vida. Hacia 1838 el Imam Ghaleb fué llamado otra vez. Causa profundo dolor el observar la decadencia de un estado que habia hecho poderoso, próspera, feliz, aquella parte de la Arabia; dediquemos un recuerdo de pesar á esa grandeza que agoniza á algunas jornadas del remorido suelo en cuyo seno buscan los salvos las huellas de la reina de Saba en las ruinas del Mareb. (Se continuará.)

MEMORIAS DEL CONDE DE LERENA.—INTERVENCIÓN REGIA.—Por el presente edicto se cita y llama por término de 60 días, á contarse desde el en que se publique en la Gaceta oficial, á los parientes del Excelentísimo señor primer Conde de Lerena que se consideren con derecho á ser agraciados con una pensión alimentaria de 4,000 rs. anuales, que se halla vacante de las memorias de dicho título, con arreglo á lo dispuesto en los artículos de la fundación del 18 al 21, debiendo acompañar á las solicitudes los documentos de filiación y entronque con el Excelentísimo señor fundador debidamente formulados por el correspondiente árbol genealógico justificado, acreditando seguir alguna carrera en las letras ó las artes; debiendo advertirse que presentadas en las provisiones anteriores varias solicitudes sin la citada justificación, rehicieron solo á expedientes de otros genealógicos, no habiendo sido admitidos á la fundación por tener que pagar los honorarios devengados por el Letrado consultor en la formación de árboles y revisión de los citados expedientes, no se admitirá solicitud alguna que no venga acompañada de los documentos que justifiquen el entronque, compulsándose solo por cuenta de las memorias los documentos que existen en su archivo á los que acrediten debidamente ser parientes; debiéndose presentar las solicitudes al Delegado Regio en su habitación, calle de las Fuentes, núm. 10, cuarto tercero.

Madrid 26 de Enero de 1893.—El Delegado Regio, Lorenzo de Cuenca. 4034

FERRO-CARRIL DE ZARAGOZA Á BARCELONA.—Secretaría general.—Con arreglo á lo acordado por el Consejo de Administración de esta Compañía, el día 31 de los corrientes, á las dos de la tarde, se procederá á la amortización de las obligaciones siguientes:

18 obligaciones al 3 por 100 de interés. 31 ídem al 3 por 100 id. id. serie A, emisiones de 30 de Abril y 11 de Julio de 1893, números 1 á 25,000. 2 ídem id. id., serie B, números 1 á 2,103, emisión de 23 de Julio de 1893.

10 ídem id. id., números 2,107 á 46,104, emisión de 23 de Setiembre de 1893. 10 ídem id. id., números 16,163 á 23,899, emisión de 4 de Febrero de 1893.

Una ídem id. id., números 23,801 á 23,738, emisión de 4 de Abril de 1893. 2 ídem id. id., serie B, números 23,739 á 23,844, emisión de 21 de Julio de 1893.

El acto tendrá lugar en la sala de juntas de esta sociedad, en el día y hora indicados, haciéndose sorteo por unidades en las obligaciones de 5 por 100, y por series de 10 en las restantes. Las obligaciones premiadas serán amortizadas por todo su valor nominal, pagándose además los intereses devengados durante el presente mes.

Respecto de las obligaciones al 6 por 100, hallándose subvindicada la amortización de las mismas á la conversión total que, con arreglo á las disposiciones del Gobierno de S. M., debe llevarse á efecto por la Sociedad fusionada, el Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado quele diferida hasta que pueda de-

terminarse la conversión de las obligaciones al 6 por 100, y por series de 10 en las restantes. Las obligaciones premiadas serán amortizadas por todo su valor nominal, pagándose además los intereses devengados durante el presente mes.

Respecto de las obligaciones al 6 por 100, hallándose subvindicada la amortización de las mismas á la conversión total que, con arreglo á las disposiciones del Gobierno de S. M., debe llevarse á efecto por la Sociedad fusionada, el Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado quele diferida hasta que pueda de-

terminarse la conversión de las obligaciones al 6 por 100, y por series de 10 en las restantes. Las obligaciones premiadas serán amortizadas por todo su valor nominal, pagándose además los intereses devengados durante el presente mes.

Respecto de las obligaciones al 6 por 100, hallándose subvindic